

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL



**“CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS  
DE LA CORTE INTERNACIONAL  
DE JUSTICIA”**

**LIC. LUIS FERNANDO DE LEÓN MUÑOZ**

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL

**“CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE  
INTERNACIONAL DE JUSTICIA”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

**LUIS FERNANDO DE LEÓN MUÑOZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO INTERNACIONAL**

**(Magister Scientiae)**

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: MSc. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONSEJO ACADÉMICO  
DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
DIRECTOR: Dr. Ovidio David Parra Vela  
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz  
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Jauregui  
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

PRESIDENTE: Dr. Carlos Humberto Rivera Carrillo  
VOCAL: MSc. Héctor Ronaldo Porta Alvarado  
SECRETARIO: MSc. Francisco José Lemus Miranda

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 13 de septiembre de 2017

Doctor

Ovidio Parra Vela

Director General

Escuela de Post Grado

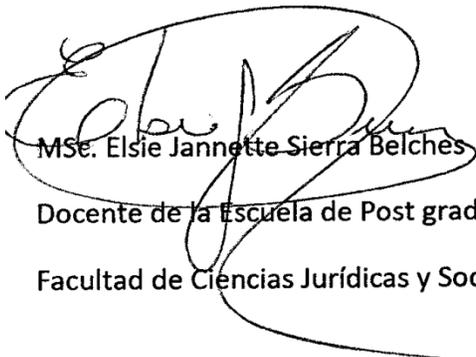
Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales

Su despacho.

Señor Director:

Por medio de la presente hago constar como asesora de tesis del licenciado Luis Fernando de León Muñoz, quien se identifica con el carnet 201490430, y desarrolló el proyecto de tesis titulado "Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Internacional de Justicia", cumple con todos los requisitos de investigación de la misma, por lo cual certifico se encuentra en disposición para que el alumno sea examinado de la misma.

Sin otro particular, me despido de ud,



MSc. Elsie Jannette Sierra Belches

Docente de la Escuela de Post grado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Guatemala, 25 de abril de 2018.

Dr. Ovidio David Parra Vela  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

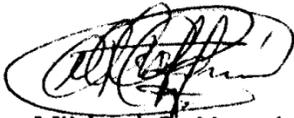
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis:

### **CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Luis Fernando de León Muñoz, de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Mildred Catalina Hernández Roldán  
Colegista

Dra. Mildred C. Hernández Roldán  
Revisora  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada 5456



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** Guatemala, dos de mayo del dos mil dieciocho.-----

En vista de que el Lic. Luis Fernando De León Muñoz aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Internacional**, lo cual consta en el acta número 63-2017 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

**Dr. Ovidio David Parra Vela**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**





## Índice

Introducción .....	i
Hipótesis.....	1
Capítulo 1: Fundamentos teóricos.....	3
A. Antecedentes .....	3
1.Históricos .....	3
2.Teóricos .....	16
a.Realismo.....	16
b.Neorrealismo .....	23
c.Idealismo .....	27
Capítulo 2: Sistema internacional .....	33
A. Sistema internacional .....	33
1. Anarquía .....	33
2. Capacidad militar .....	34
3. Incertidumbre.....	34
4. Supervivencia como fin último .....	35
5. Racionalidad .....	36
6. Soberanía y territorialidad.....	37
7. Igualdad de los Estados .....	38
8. Obligaciones internacionales.....	38
B. Derecho internacional.....	39
1. Definición.....	39
2. Antecedentes.....	40
3. Funciones .....	43
4. Sujetos.....	43
5. Fuentes.....	52
a.Tratados Internacionales .....	52
b.Costumbre Internacional .....	53
c.Los principios generales de Derecho.....	54
d.La jurisprudencia internacional .....	56
e.La doctrina.....	57
Capítulo 3: Sistema de Naciones Unidas .....	59
A. Organización de Naciones Unidas .....	59
1.Definición .....	59
2.Objetivo.....	60
3.Principios .....	63
4.Organización.....	65
a. Asamblea General.....	65



b. Consejo de Seguridad .....	
1) Acciones .....	
2) Miembros .....	
3) Votación .....	73
4) Veto .....	74
c. Consejo Económico y Social (ECOSOC) .....	75
1) Miembros .....	76
d. Consejo de Administración Fiduciaria .....	77
e. Secretaría General .....	79
f. Corte Internacional de Justicia .....	81
1) Funciones.....	82
a) Procedimiento contencioso .....	82
b) Procedimiento consultivo .....	86
2) Integración .....	87
Capítulo 4: Análisis.....	89
A. Marco jurídico.....	89
B. Política internacional .....	98
C. Hallazgos.....	106
1. Sistema internacional.....	106
2. Sentencias de la Corte Internacional de Justicia .....	114
Conclusiones.....	121
Bibliografía.....	123



## Introducción

Desde los inicios de las civilizaciones los distintos regímenes han enfrentado los dilemas de la guerra y la paz. Desde hace casi 370 años el mundo inició a transitar hacia una comunidad internacional organizada, donde se busca que la paz y la seguridad prevalezcan. Los primeros intentos se vieron truncados por guerras a gran escala que destruyeron los avances previos y trajeron gran sufrimiento a las poblaciones. La última vez que el mundo descendió a los horrores de la guerra y la destrucción a gran escala fue durante la Segunda Guerra Mundial. Luego de la destrucción más amplia que ha visto la humanidad, la comunidad internacional se organizó con el objetivo que las futuras generaciones no conocieran los horrores de la guerra a gran escala, en especial porque el poder de las armas nucleares había sido descubierto y la sobrevivencia misma de la raza humana está en juego.

La comunidad internacional buscó la respuesta en el Derecho internacional, es decir, en normas claras que todos los Estados debían respetar para garantizar la paz y la seguridad de todos los actores del sistema. El Derecho internacional proporcionó no solo normas de conducta para los Estados sino de procedimientos pacíficos para resolver los inevitables conflictos que surgirían y que podrían atentar contra la estabilidad internacional. Los mecanismos utilizados son los fallos judiciales emitidos por un cuerpo colegiado de jueces internacionales, que aplicarían el Derecho internacional con el objetivo de impartir justicia entre los Estados y asegurar que las controversias lleguen a un término pacífico. A este cuerpo se le conoce como la Corte Internacional de Justicia.

Estos fallos judiciales para ser eficaces deben ser cumplidos por todos los miembros de la comunidad internacional y deben tener mecanismos coercitivos que desincentiven el incumplimiento y aseguren que los Estados aceptarán estos fallos, les sean favorables o no.



Si bien la legalidad internacional parece tener normas y procedimientos claros para evitar las hostilidades entre los Estados, existen diversos casos donde han existido agresiones y donde los mecanismos de coerción no han funcionado. Ante esto surgen las preguntas, ¿existen factores que impiden el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia? ¿Son superables estos impedimentos tanto jurídicos como políticos que enfrenta la Corte Internacional de Justicia para hacer coercibles sus decisiones?

Este estudio analizará la anarquía imperante en el sistema internacional, los paradigmas principales que explican las relaciones internacionales y sus efectos en los procesos de decisión de los actores internacionales, los mecanismos de coerción con los que se cuentan ante un incumplimiento de una sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia, y los procesos políticos que afectan el cumplimiento de dichas sentencias.

Para ello se realizó una investigación jurídica explicativa con un enfoque cualitativo inductivo, con el cual se buscó entender el actual Estado jurídico y político relativo al cumplimiento o incumplimiento del Derecho internacional, así como sus causas.

## Hipótesis



En la actualidad, la coercibilidad de resoluciones tiene dos obstáculos, el legal y el político. El primero es posible de superar ya que la legislación actual contiene mecanismos para ejecutar las sentencias. El segundo, no parece superable, pues los países no están dispuestos a comprometer sus intereses nacionales aun si esto implica violar el Derecho internacional.





## Capítulo 1: Fundamentos teóricos

### A. Antecedentes

Previo a entrar al análisis de la coercibilidad de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), se debe hacer una reseña de los hechos históricos que trajeron al mundo al actual sistema internacional, y cómo llegó a tener las características que presenta hoy en día y cómo estas son el fundamento para el actuar de la Corte Internacional de Justicia.

#### 1. Históricos

En 1648 se firmó la paz de Westfalia, misma que hace referencia a la firma de los dos Tratados de Westfalia en las localidades de Münster y Osnabrückm, en la actual Alemania, los cuales ponían fin a la Guerra de los Treinta Años. Este conflicto “convirtió a Alemania en el campo de batalla de los ejércitos europeos. La larga duración de esa guerra dio lugar a una terrible brutalidad en el modo de llevarla a cabo y a una espantosa corrupción de las concepciones jurídicas internacionales. A la vista de los estragos morales y materiales causados por ella en el centro de Europa, realizó Hugo Grocio [...] el grandioso intento de bosquejar un nuevo sistema de Derecho internacional, mejor y más duradero” (Stadtmüller, 1961). En esta guerra lucharon el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, los príncipes católicos alemanes -apoyados por España- y los príncipes protestantes -apoyados por Francia y Suecia-. El conflicto dio lugar a la libertad de religión -catolicismo, calvinismo y luteranismo-, el derecho de alianza con el extranjero y señalaron el fracaso de Austria en su intento de unificación con Alemania. Francia, por su parte, consiguió Alsacia y nacieron como Estados los Países Bajos y Suiza. (Hoyos Muñoz, 1993). Para Antonio Fernández Tomás: “La Paz de Westfalia fue un hito histórico decisivo en la formación de la actual sociedad de Estados, ya que mediante ella se aceptó la ruptura de los vínculos establecidos entre los



Estados europeos ya existentes con los poderes integradores anterior Imperio y Papado-, determinando la aparición del Estado como estructura política dominante en el ámbito de la sociedad internacional moderna (Fernández Tomás, 2004). En un sentido similar José Hoyos Muñoz considera que estos tratados tuvieron como consecuencia:

- La aparición de los grandes Estados europeos, que adquieren conciencia de tales, con independencia del emperador y del papado.
- La desaparición del feudalismo y el inicio del período capitalista.
- El establecimiento del principio de igualdad jurídica de los Estados, independientemente de su credo religioso y de su forma de gobierno.
- La aparición del ideal de la cooperación internacional entre los Estados europeos, primordialmente a través de congresos internacionales (Hoyos Muñoz, 1993).

Con la Paz de Westfalia se dejó atrás el sistema feudal y dinástico que había reinado en el mundo occidental durante la Edad Media y ayudaba a la humanidad a transitar hacia la modernidad (Bremer, 2016). La Paz de Westfalia marca el nacimiento del orden mundial basado en la “Soberanía nacional” fundamentada en la integridad territorial, la centralización, la unificación de la autoridad, la no injerencia en los asuntos internos y la igualdad jurídica de los Estados (Bremer, 2016). Dichos elementos se perpetúan hasta la actualidad y son el fundamento para los Estados modernos, su independencia y libertad así como el origen de las relaciones internacionales modernas (Bremer, 2016).

Después de 141 años, en 1789 ocurre la Revolución francesa, “*un acontecimiento histórico y político, que predomina para trazar, en múltiples esquemas, el lindero entre la Edad Moderna y la Edad Contemporánea*” (Cabanellas De Torres, 2006). Los principios políticos que propugnaba la Revolución francesa, que le sirvieron de apoyo no se limitaron solo a ejercer



influencia en la vida del Estado, sino que irrumpieron en el orden internacional con pretensiones de total renovación (Aguilar Navarro, 1952). “La Revolución francesa se inició como una invocación colectiva de los derechos del hombre fundados en una filosofía universal, racional, democrática y laica; y el contenido revolucionario de las nuevas ideas, provocó una violenta reacción internacional de los otros Estados contra Francia, que defendía y propagaba con las armas las nuevas ideas” (Villoro Toranzo, 2017). El proceso revolucionario francés afectó al sistema monárquico absolutista, al proclamar que la soberanía es atributo del pueblo y no del monarca, lo cual lo convirtió en un elemento esencial de todo Estado en los términos como se le conoce en la actualidad (Hoyos Muñoz, 1993).

Tanto las guerras revolucionarias francesas como las posteriores guerras napoleónicas fueron conflictos a gran escala en el continente europeo, los cuales no solo trajeron gran sufrimiento a los pueblos, sino también alteraron sustancialmente las fronteras dentro del continente. Luego de la derrota de Napoleón en la batalla de Waterloo, en 1815, Europa necesitaba volver al orden (Kissinger, 1996). Este fue el objetivo del Congreso de Viena. Con los objetivos de reorganizar Europa y principalmente evitar nuevas guerras a gran escala, el Congreso decidió establecer el “equilibrio de poderes” (Kissinger, 1996) mediante el cual ningún Estado tiene un poder hegemónico y por lo tanto una victoria asegurada contra otros es inexistente, lo cual desincentivaba nuevas guerras. Con este equilibrio de poder nace el siguiente sistema internacional. A cargo de la salvaguarda de este nuevo orden mundial estaba la “Santa Alianza” creada el 26 de septiembre de 1815, cuando Francisco II de Austria, Federico Guillermo III de Prusia y Alejandro I de Rusia, firmaron el pacto de la Santa Alianza, por el cual dieron a conocer su “inquebrantable determinación de seguir como normas de conducta, tanto en la administración de sus respectivos Estados como en sus relaciones políticas con los demás Gobiernos, únicamente los preceptos de la santa religión, de la justicia, de la caridad y de la paz” (Hoyos Muñoz, 1993). Las potencias aliadas proclamaron su intención de respetar el



Derecho internacional. Sin embargo, solo se esforzaban por mantener *quo* fijado por el Congreso de Viena, al mismo tiempo que defendían las monarquías contra el espíritu revolucionario de los pueblos (Antokoletz, 1928). Sobre las bases realistas se estableció el Concierto Europeo bajo el Directorio de las grandes potencias o Concierto de las potencias que constituyó una especie de Gobierno internacional llevado a cabo por medio de frecuentes congresos (Truyol y Serra, 1970). César Sepúlveda considera que los aportes del Congreso de Viena fueron:

- El surgimiento de una opinión pública internacional, que incluso llegó desde América.
- Desarrollo de las represalias.
- Se instauró la intervención y se creó una teoría a su alrededor.
- Se formó el régimen de la navegación de los ríos internacionales.
- La institución diplomática ganó extensión y estabilidad; y
- El régimen consular llegó a su esplendor (Sepúlveda, 1991).

La sociedad internacional del siglo XIX fue, ante todo, una sociedad interestatal, que solo conoció de modo embrionario el fenómeno de organización internacional, además, los Estados que la integraban eran, relativamente homogéneos y escasos en número (Carrillo Salcedo, 1991) donde el uso de la fuerza fue, al igual que durante toda la historia humana, la forma de imponer sus intereses entre los mismos Estados (Herdegen, 2005).

Dentro de este contexto, y gracias a la habilidad del canciller Otto von Bismark, Alemania se unificó y logró convertirse en una nueva potencia europea, que rivaliza e incluso supera a las otras. En el contexto europeo de principios del siglo XX, existen grandes potencias que, a fin de mantener una posición más ventajosa, buscan aliarse con otras potencias para, así, lograr aumentar su poder. En este ambiente de rivalidad solo hacía falta un detonante



para que iniciara la guerra. Este ocurrió con el asesinato del heredero a la corona del Imperio austrohúngaro, el archiduque Francisco Fernando en Sarajevo. Con este hecho, e impulsada por las alianzas, se desata la Primera Guerra Mundial, entonces conocida como la “Gran Guerra” por ser el conflicto más grande conocido por la humanidad hasta ese momento. Se le acusó al Imperio alemán de aprovechar la oportunidad para llevar a cabo su política exterior imperialista en el continente europeo, aunque también es oportuno indicar que otras grandes potencias como Austria-Hungría, Rusia, Gran Bretaña y Francia entraron en la guerra con esa intención (Miaja de la Muela, 1960).

Al finalizar la guerra en 1918, los Imperios alemán, el austrohúngaro y el otomano habían desaparecido, el mapa europeo se reconfiguró, surgieron nuevos Estados: Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Prusia oriental, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, Irlanda, Austria, Hungría y Yugoslavia (Miaja de la Muela, 1960) y la política había cambiado haciendo necesario un nuevo orden mundial. Sobre este nuevo orden mundial, el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson propuso los denominados “Catorce puntos”, con el objetivo de hacer un llamado a los países europeos en conflicto para que cesara la guerra y de esa manera proceder a la reconstrucción del continente europeo (Miaja de la Muela, 1960). Los más importantes son:

- La no celebración de tratados secretos.
- La libertad de navegación fuera de las aguas territoriales.
- La igualdad comercial entre los Estados.
- La reducción de armamentos nacionales.
- El arreglo libre e imparcial de las reivindicaciones coloniales; otras concernientes a los límites territoriales.
- La formación de una sociedad general de naciones para proporcionar a todos los Estados, grandes y pequeños, garantías de independencia política e integral territorial (Miaja de la Muela, 1960).



El 4 de octubre de 1918, Alemania pidió un armisticio con el cual se ponía fin a las hostilidades de la Primera Guerra Mundial, con base en las propuestas recogidas en los "Catorce puntos" de Wilson. Al respecto, los Aliados decidieron convocar a una Conferencia de la Paz en París, la cual fue celebrada desde el 18 de enero de 1919 (Miaja de la Muela, 1960). En dicha conferencia los aliados llegaron con algunas ideas muy particulares y secretas: por un lado, Gran Bretaña logró que los veintisiete Estados que declararon la guerra a Alemania, tuvieran asiento en la conferencia además de seis representantes del Imperio británico y, por otro lado, las potencias vencidas no fueron admitidas a la conferencia, sino que los aliados redactaron los tratados de paz sin intervención de Alemania, Austria y de las potencias que lucharon junto a ellas. La "Comisión de los Diez" tomó todas las decisiones fundamentales en esta conferencia, compuesta por el presidente Woodrow Wilson y su Ministro de Asuntos Extranjeros y por los representantes ingleses, franceses, italianos y japoneses (Miaja de la Muela, 1960). Esta conferencia dio como resultado la redacción del Tratado de Versalles que ponía fin a la guerra.

El Tratado de Versalles delineó el nuevo orden mundial y el mismo dio lugar a la creación de la Sociedad de las Naciones. Este primer organismo internacional se fundó con un objetivo similar al del Congreso de Viena, de preservar la paz y la seguridad internacionales (Bremer, 2016) y prevenir una nueva guerra de proporciones épicas. La Sociedad de Naciones se fundaba en los principios de cooperación internacional, resolución pacífica de los conflictos y la seguridad colectiva. Para ello existía la obligación de no recurrir a la guerra y mantener relaciones internacionales basadas en la justicia y el honor. También la necesidad de suprimir los tratados secretos y acatar las normas del Derecho internacional (Antokoletz, 1928) "como regla de conducta entre los Gobiernos; siendo también un deber fundamental de los Estados el respetar escrupulosamente los tratados celebrados (Antokoletz, 1928). En ese momento no existía un antecedente de la creación de una entidad internacional formada



por países de los cinco continentes que buscara regular la convivencia internacional (Bremer, 2016).

La seguridad colectiva era la base fundamental de la Sociedad de Naciones ya que “cada miembro de su propuesta organización mundial tendría la obligación de oponerse a la agresión en cualquier lugar, llegara de donde fuera, y de castigar a las naciones que rechazaran la solución pacífica de disputas” (Kissinger, 1996). Se estableció que contra el Estado que perturbara la paz se tomarían sanciones comerciales, financieras y militares según fuera el caso (Antokoletz, 1928). Si bien el principio era visionario, no existía método alguno para que los Estados lo respetaran, ya que se recurría a la “buena voluntad” y al “espíritu de cooperación internacional” pero existiendo la soberanía nacional, creada 270 años antes con la Paz de Westfalia, cada Estado estaba en la libertad de acudir o no al llamado, sin consecuencia real en el caso de no responder. Esto quedó claramente demostrado por la imposibilidad del organismo para evitar la invasión de Japón a la Manchuria China (Kissinger, 1996), la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay, la invasión de Abisinia por parte de Italia y por último la invasión a Polonia, con la cual inició la Segunda Guerra Mundial (Padilla, 2009).

La Segunda Guerra Mundial es el conflicto más grande, cruento y sangriento que la humanidad haya conocido en toda su historia, con aproximadamente 50 millones de víctimas. Después del fin de la guerra el mundo no sería el mismo, Europa había sido destrozada, el mundo había sido testigo del holocausto nazi, dos armas nucleares habían sido detonadas, dos nuevas superpotencias emergieron y el sistema internacional había sido transformado para siempre.

Esta guerra inició el 1 de septiembre de 1939, con la invasión alemana a Polonia, lo cual motivó, en respuesta, la declaración de guerra dos días después por parte de Gran Bretaña y Francia (Antokoletz, 1928). El 9 de abril de 1940,



las fuerzas alemanas invadieron Noruega y Dinamarca y en mayo de 1940 Alemania empezó el asalto de Europa occidental. Dinamarca se rindió pacíficamente casi inmediatamente mientras que Noruega se resistió, pero fue tomada en pocas semanas. Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo fueron invadidos en mayo de 1940, Bélgica se rindió, mientras que Países Bajos y Luxemburgo fueron tomados por la fuerza (Antokoletz, 1928). El 10 de mayo Alemania atacó a Francia. El Ejército francés, a pesar de ser considerado el mejor Ejército de la época, y de contar con el apoyo militar de una Fuerza Expedicionaria de Gran Bretaña de más de 200 000 efectivos, fue incapaz de contener el ataque alemán. El 10 de junio del mismo año, el Gobierno francés abandona París y la declara como una “ciudad abierta” con el fin de evitar su destrucción. El Gobierno se instala en Burdeos como capital provisional. El 25 de junio, Francia se rinde ante Alemania. Italia, aliada de Alemania, entró en la guerra en junio de 1940, logrando pocos aportes en la batalla de Francia (Antokoletz, 1928). Alemania, por su parte, atacó a Gran Bretaña desde el 13 de agosto hasta el 31 de octubre de 1940 en la campaña conocida como la “Batalla de Inglaterra” (Antokoletz, 1928). Luego, no por doblegar a Gran Bretaña, Alemania invadió la Unión Soviética el 22 de junio de 1941, en una violación directa del pacto alemán-soviético de no agresión (Antokoletz, 1928). El 7 de diciembre de 1941, la potencia del Eje en el Pacífico, el Imperio de Japón, ataca por sorpresa la base naval de los Estados Unidos en Pearl Harbor, Hawái.

En respuesta Estados Unidos declara la guerra a Japón lo cual motiva que Alemania e Italia, le declaren al guerra a los americanos el 11 de diciembre del mismo año (Kissinger, 1996). En 1942 Estados Unidos envía sus tropas a las zonas de conflicto logrando importantes victorias en el Norte de África, gracias a las actuaciones del General Patton (Antokoletz, 1928). El 2 de febrero de 1943, el Sexto Ejército alemán se rindió a los soviéticos en Stalingrado y en septiembre, los Aliados ocuparon Italia, conquistando Roma, que se rindió el 8 de septiembre (Antokoletz, 1928). El 26 de abril de 1945 Benito Mussolini fue apresado y partisanos italianos le dieron muerte (Antokoletz, 1928). El 6 de



junio de 1944 en la Operación Overlord más conocida como el *Día D* los cincuenta mil soldados aliados desembarcaron en las playas de Normandía, Francia, con el fin de liberar a Europa (Antokoletz, 1928). Ya para finales de agosto, Francia había sido liberada y los aliados continuaron su ataque tanto por el frente occidental como por el oriental logrando derrotar a los alemanes el 7 de mayo de 1945 (Antokoletz, 1928). El único miembro del Eje que permanecía en la guerra era el Imperio de Japón. Estados Unidos, por órdenes del presidente Truman, lanzó dos bombas atómicas sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki el 6 y 9 de agosto de 1945 respectivamente, actos que obligaron la rendición japonesa el 14 de agosto de 1945 y el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Antonio Truyol y Serra opina que la Segunda Guerra Mundial no fue una guerra propiamente dicha, sino que fue un conjunto de tres guerras paralelas: una guerra del Eje Berlín-Roma contra Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, otra entre el Eje y la Unión Soviética y por otra parte la de Japón y los estadounidenses (Truyol y Serra, 1970).

El avance en la tecnología militar y el inmenso peligro que corre la humanidad por la utilización de armamento nuclear, obliga a replantearse el concepto de los derechos humanos, y el juzgamiento de los crímenes de guerra por parte de la comunidad internacional (Hoyos Muñoz, 1993).

En un nuevo intento por prevenir una nueva guerra a gran escala y después de las experiencias del Congreso de Viena y tomando en cuenta los errores y omisiones de la Sociedad de Naciones (Bremer, 2016), nace el 28 de junio de 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el objetivo de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).



Los antecedentes directos que llevaron a la fundación de las Naciones Unidas son la Declaración del Pacto de Saint James firmada en Londres el 12 de junio de 1941, cuyo objetivo fue definir propósitos que llevaran a una victoria militar y buscar las bases de coexistencia pacífica entre los pueblos (Larios Ochoaita, Derecho internacional público, 2014); la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, que establecía las intenciones y la filosofía que animó a Estados Unidos y Gran Bretaña en tiempo de guerra (Larios Ochoaita, Derecho internacional público, 2014); la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942 que apoyó y amplió el contenido de la Carta del Atlántico (Larios Ochoaita, Derecho internacional público, 2014); y las más importantes: la Conferencia de Moscú (Moscú, 30 de octubre de 1943); la Conferencia de Teherán (Teherán, Irán, 1 de diciembre de 1943); Conferencia de Dumbarton Oaks (1944) y finalmente, la Conferencia de Yalta (Yalta, Crimea, Unión Soviética, 11 de febrero de 1945) en la que se delineó el proceso de votación del Consejo de Seguridad y se reafirmó el compromiso con los principios de la Carta del Atlántico, el compromiso en la Declaración de las Naciones Unidas y en la paz (...) entre las palabras de Churchill, Stalin y Roosevelt se encuentran: “Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general internacional para la conservación de la paz y la seguridad (...) hemos convenido en que se debe convocar una conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la carta de dicha organización sobre la base de las conversaciones oficiales de Dumbarton Oaks” (Larios Ochoaita, Derecho internacional público, 2014). En estas conferencias se concibió la Carta de las Naciones Unidas y los preceptos que regirían el sistema internacional (Larios Ochoaita, Derecho internacional público, 2014).

En la Carta de las Naciones Unidas continúan presentes los principios de soberanía y de no injerencia en asuntos internos (Bremer, 2016), consagrados en el numeral 7 del artículo 2 el cual indica: “Ninguna disposición de esta Carta



autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

En este artículo se consagra la esencia del actual sistema internacional. En su primera parte mantiene el principio westfaliano de la soberanía del Estado y además sirve como fundamento para no dotar a la CIJ de jurisdicción obligatoria (Bremer, 2016). Por otro lado, establece la principal diferencia con la Sociedad de las Naciones, “las medidas correctivas”. Dichas medidas están a cargo del “nuevo órgano” denominado Consejo de Seguridad, este órgano de las Naciones Unidas tiene como responsabilidad velar por la paz y seguridad internacionales y sus resoluciones son vinculantes ante los otros Estados. El Consejo de Seguridad al determinar la existencia de una “amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” podrá tomar las medidas que sean necesarias, incluyendo el uso de la fuerza armada para el restablecimiento de la paz y seguridad internacionales (Carta de las Naciones Unidas, 1945). Por estas facultades, a diferencia del caso de la Sociedad de Naciones, le ha sido posible al Consejo de Seguridad actuar en situaciones como la invasión de Corea del Norte a Corea del Sur, la invasión de Kuwait por parte de Irak, el conflicto en los Balcanes, etc., y asegurar la paz y la seguridad en el sistema internacional.

Si bien jurídicamente las normas no han variado en más de 70 años, la situación política ha sufrido fuertes modificaciones en especial debido a la Guerra Fría. Este período es uno de los eventos más trascendentes en la época contemporánea en el mundo de las relaciones internacionales durante el cual el mundo estaba dividido de forma antagónica por dos ideologías políticas y económicas, enfrentadas encabezadas por las dos grandes potencias mundiales de la época, Estados Unidos encabezaba el bloque occidental abanderaba el



Capitalismo, mientras que la Unión Soviética lideraba el bloque oriental el cual promulgaba el Comunismo. Todos los países se reconocían como Capitalistas o comunistas, con lo cual formaban parte de uno de los dos bandos y pasaban a ser territorios periféricos de las potencias.

La Guerra Fría tiene su inicio en la Conferencia de Yalta del 4 al 11 de febrero de 1945, reunión que sostuvieron durante la Segunda Guerra Mundial, Stalin, Churchill y Roosevelt, como jefes de Gobierno de la URSS, del Reino Unidos y de Estados Unidos respectivamente. En dicha conferencia, se formaron los bloques internacionales, y se delimitaron las zonas de influencia de cada país. En febrero de 1946, Stalin pronunció un duro discurso en Moscú, en el que afirmó que el capitalismo y el comunismo eran “incompatibles” y que la URSS debía prepararse para un período de rearme.

En 1947, se suscitó una ruptura abierta entre los aliados vencedores. Esto producto del ambiente de desconfianza que había denunciado Churchill, y al anuncio de que el Gobierno de Londres era incapaz de continuar apoyando al Gobierno conservador de Atenas en su lucha contra las guerrillas comunistas griegas. A su vez, comunicaba que Gran Bretaña era incapaz de seguir con la ayuda financiera a Turquía (Truyol, 1991). Ello, generó la proclamación de la Doctrina Truman, en donde el presidente estadounidense, sucesor de Roosevelt, manifestó su compromiso de “luchar por doquier en el mundo contra el comunismo” (Truyol, 1991). La doctrina Truman era la disposición de aplicar políticas de contención al comunismo en el mundo, para lo cual Estados Unidos afirmaba que estaba en disposición de ayudar a cualquier Gobierno que hiciera frente a la amenaza comunista.

Una de las acciones emprendidas por los Estados Unidos fue la creación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en 1949, una alianza militar intergubernamental, la cual constituía un sistema de defensa colectiva, en donde todos los estados miembros acuerdan defender a cualquiera de sus



miembros, en caso sean atacados por alguna facción externa. Dicho mecanismo de seguridad colectiva fue creado con la finalidad de garantizar la promoción de los ideales de libertad, igualdad y democracia, afines a la política exterior de Estados Unidos

La respuesta de la URSS a la creación de la OTAN por parte de EE.UU., fue que los soviéticos fundaron el Consejo Económico de Ayuda Mutua (COMECON) en 1949, esto con la finalidad de coordinar la ayuda económica a los Estados bajo su influencia. Inicialmente dichos países eran Albania, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática de Alemania. Si bien Estados Unidos, por medio de la creación de la OTAN, logró en cierta medida un mecanismo de contención militar y política de la URSS, en Europa del Este. En dicho momento histórico, es evidente la manera en que las dos potencias de la época buscaban afianzar su poder en sus respectivas zonas de influencia, y que a pesar del poder de ambos, ninguno pudo sobre ponerse al otro. Lo cual, producía un equilibrio de poder, en el escenario internacional donde un conflicto, directo entre ambas naciones, fuera algo poco probable, por el grado de destrucción que el mismo podría generar.

En 1955 la Unión Soviética creó el Pacto de Varsovia (PAV) el cual fue el sucesor del Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, firmado en 1954, por Bulgaria, Rumania, Hungría, Alemania Oriental, Checoslovaquia, Polonia, la Unión Soviética y Albania hasta 1968. El propósito fundamental, tanto de la OTAN y el PAV, era asegurar un equilibrio de poder en un espacio geopolítico caracterizado por una relación antagónica (Paredes, 2007).

Las tensiones entre ambas superpotencias y sus efectos sobre el sistema internacional continuaron durante casi todo el resto del siglo XX, hasta la caída de la Unión Soviética y la destrucción del muro de Berlín en 1989.



## 2. Teóricos

Antes de adentrarse en análisis jurídicos, es importante definir una rama que para la presente investigación resulta relevante, las Relaciones Internacionales. Esta es definida como: “Una ciencia o disciplina académica que tiene como objetivo centrar la producción de conocimientos acerca de la estructura o forma como se organizan las naciones en su interacción permanente, lo cual implica también, evidentemente el estudio del devenir histórico y de los procesos o dinámicas de transformación, cambio y conflicto que se produce en la llamada “comunidad internacional” (Padilla, 2009). Las teorías de las Relaciones Internacionales como ciencia, surgen con la Primera Guerra Mundial y la construcción de la Sociedad de Naciones, cuando los efectos de la guerra llevan a los académicos como Sir Alfred Sumerjan a dar la primera cátedra de las Relaciones Internacionales en 1919, en Gales, Inglaterra (Padilla, 2009). La nueva disciplina académica tendría como tarea primordial ocuparse “del estudio de los problemas interdependientes del Derecho y de la política, de la moral y de la economía que son representados en el proyecto de la Sociedad de Naciones” (Padilla, 2009).

En la actualidad existen paradigmas que explican las relaciones internacionales, y que guían el actuar de las naciones dentro del ámbito internacional, el paradigma realista y el paradigma idealista.

### a. Realismo

El más antiguo de los paradigmas es el realista, el cual encuentra sus orígenes en los pensamientos de Maquiavelo quien consideraba que se debía describir la realidad política “tal cual es” sin referirla a normas, valores o principios para juzgar la bondad, maldad y justicia de la política (Padilla, 2009).

En este sentido, Maquiavelo establece que: “Un espíritu sabio nunca condenará a alguien por haber usado un medio fuera de las reglas



ordinarias para reformar una monarquía o fundar una república. que es de desear es que, si el hecho lo acusa, el resultado lo excuse, si el resultado es bueno es absuelto... No es la violencia que restaura, sino la violencia que arruina a la que hay que condenar” (Maquiavelo, 1532). De esta forma, se busca que los medios utilizados sean juzgados por los resultados obtenidos, de forma que si los resultados son los esperados y alcanzan el objetivo buscado, dichos medios son absueltos de cualquier interrogante que la moral pueda objetar (Mayorga Tuchan, 2017).

Maquiavelo establece que los puntos de sustentación de todos los Estados son dos bases fundamentales: buenas leyes y buenas armas (Maquiavelo, 1532). Aunque de ambas, considera más importante las buenas armas ya que sin una fuerza militar significativa, no es posible tener buenas leyes, convirtiendo a las fuerzas militares en el núcleo fundamental de la sobrevivencia de todo Estado (Maquiavelo, 1532). A esto, agrega, la importancia de ser el actor que tenga el mayor poder militar dentro del conflicto para lograr influir en las acciones de su contraparte (Mayorga Tuchan, 2017).

El realismo es un paradigma que presume que la naturaleza humana es imperfecta, que el conflicto nace de fuerzas inherentes a la naturaleza humana y que para lograr un mayor bienestar, se debe trabajar con estas fuerzas y no contra ellas (Morgenthau, 2005). El mundo está constituido por intereses opuestos y conflictos entre los mismos, los cuales no pueden ser completamente manejados por los valores morales (Morgenthau, 2005). En otras palabras, el realismo expone la eterna lucha por el poder en la que los Estados se desarrollan y como lo único que los detiene es el poder de otro Estado cuyos intereses se contrapongan.

El realismo reconoce que la soberanía de un Estado es la que permite que este sea reconocido por otros, es por ello que la ubicación del



territorio junto con la geopolítica dan paso a la orientación de la política exterior, debido a que la geografía configura opciones para los Estados e impone limitaciones abiertas en sus políticas exteriores, algunas naciones ocupan posiciones geográficas estratégicamente más importantes que otras (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990). Por estas razones, algunos Estados son más vulnerables y se posicionan en situaciones más conflictivas en el sistema internacional, es decir, que estos se encuentran en constantes confrontaciones por la búsqueda de poder según su interés en un entorno anárquico (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990). La política exterior de una nación es la amalgama de muchos factores, pero para trazar políticas uno de los componentes fundamentales es la integridad territorial de una nación (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).

Este paradigma se basa en diez grandes premisas:

1. Las nación-Estado, en un sistema centrado en los Estados, son los agentes clave (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
2. La política interna puede separarse claramente de la política exterior (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
3. La política internacional es una lucha por el poder en un entorno anárquico (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
4. Existen gradaciones de capacidades entre las naciones-Estado –grandes potencias y Estados menores- en un sistema internacional descentralizado de Estados que poseen igualdad legal o soberanía(Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
5. Existen reglas arraigadas por la naturaleza humana (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
6. Los hombres de Estado piensan y actúan en términos de interés definido como poder (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
7. Las políticas exteriores de las naciones deben considerar la “supervivencia” como meta mínima de la política exterior (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).



8. Los principios morales universales no pueden aplicarse a las acciones de los Estados, deben filtrarse a través de las circunstancias concretas –gobernadas por la moral– (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
9. El realismo no identifica aspiraciones morales de una nación (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).
10. Las acciones políticas deben juzgarse con criterios políticos (Dougherty & Pfaltzgraff, 1990).

En un sentido similar para Morgenthau, el realismo tiene seis principios básicos:

1. La política, al igual que la sociedad en general, está gobernada por leyes objetivas basadas en la naturaleza humana. Al ser estas leyes objetivas, se considera que se puede separar la verdad de las opiniones y poder distinguir entre lo que es verdad y racional apoyado en evidencia de las opiniones subjetivas fundamentadas en prejuicios y deseos pero separadas de los hechos (Morgenthau, 2005).
2. El interés es definido en términos de poder y separa a la política de las esferas económicas, religiosas, éticas, etc. La política exterior de los Estados está basada en el interés nacional, el realismo político se debe cuidar de dos falacias muy populares: el pensar que la política exterior se justifica por motivaciones personales, o preferencias ideológicas. Las primeras son datos psicológicos elusivos altamente distorsionados, que aunque pueden dar una pista de la dirección de las políticas exteriores, jamás podrán predecir acciones futuras. La historia ha demostrado que no existe correlación entre motivaciones y política exterior, tanto en términos



políticos como morales. La segunda, a veces, puede parecer vinculada, ya que los líderes suelen justificar sus acciones de acuerdo a simpatías filosóficas o políticas con el fin de ganar el apoyo popular, pero estas no son las verdaderas razones que justifican una política exterior (Morgenthau, 2005).

3. El realismo asume que su concepto clave del interés definido como poder es una categoría objetiva universalmente válida, pero no brinda a ese concepto con un significado fijo e inamovible. A lo largo de la historia el concepto de interés ha sido la esencia de la política y no ha sido afectado por las circunstancias del tiempo y el lugar, mientras que el concepto de poder varía de acuerdo a las circunstancias políticas y culturales. “Poder” es cualquier cosa que establezca y mantenga el control sobre el hombre. Esto puede ser desde la violencia física hasta cualquier vínculo psicológico por sutil que pueda ser (Morgenthau, 2005).
4. El realismo político es consciente de la importancia moral de la acción política y de la tensión entre un mandato moral y los requisitos de una acción política exitosa. El realismo sostiene que los valores morales universales no pueden ser aplicados a las acciones de los Estados en su formulación universal abstracta pero deben ser filtradas por las circunstancias de tiempo y lugar. Si bien un individuo tiene el derecho de sacrificarse en defensa de un valor moral, un Estado no tiene el derecho a permitir que la desaprobación moral se interponga en el camino de una acción política exitosa, inspirada en el principio de supervivencia nacional. No puede haber moralidad política sin prudencia, es decir, sin la consideración de las consecuencias políticas de una aparente acción moral. Para el realismo, la prudencia es la máxima virtud en la política (Morgenthau, 2005).



5. El realismo se rehúsa a identificar las aspiraciones morales de una nación en particular con las leyes morales que gobiernan el universo. Así como distingue entre realidad y opinión, igual distingue entre verdad e idolatría. Todas las naciones están tentadas a vestir sus aspiraciones y acciones particulares con propósitos morales universales. La ligereza de la ecuación vincular el nacionalismo con los consejos providenciales no solo es moralmente indefendible sino también es políticamente pernicioso ya que distorsiona el juicio con lo cual ha llevado a naciones y civilizaciones a la destrucción en nombre de un principio moral, ideal o del mismo Dios. La única solución es el concepto de interés definido en términos de poder y que todas las naciones son entidades políticas persiguiendo nada más que sus intereses. Estos conceptos son los que permiten crear políticas que respeten los intereses de las otras naciones mientras se protejan y promuevan los de la propia nación (Morgenthau, 2005).
  
6. El realismo político defiende la autonomía de la política ante cualquier otra ciencia (Economía, Derecho, Ética, etc.) y si bien es consciente de estas ciencias, no subordina los principios políticos a las mismas. Por esta razón, el realismo mantiene un problema con el enfoque “moralista-legal” de las relaciones internacionales, el cual atenta con subordinar a la política al Derecho o a la moral, lo cual puede traer graves consecuencias para las naciones. El realismo cree que cada una de estas ciencias es importante, pero se les debe asignar su propia esfera de acción y funciones (Morgenthau, 2005). Un claro ejemplo de las consecuencias que puede tener el subordinar a la política a otras ciencias se pudo observar en 1939 cuando la Unión Soviética atacó Finlandia. Esta acción confrontó a Francia y a Gran Bretaña con dos problemas, uno legal y el otro político. Estos problemas se expresaban en la



pregunta, ¿la acción llevada a cabo por la Unión Soviética violaba el convenio de la Liga de las Naciones, y si ese era el caso, ¿qué contramedidas tomaran Francia y Gran Bretaña? La respuesta legal fue fácilmente encontrada, pues la Unión Soviética había violado flagrantemente el convenio. La respuesta política sobre las contramedidas dependía si primero, en sí, la acción soviética afectaba los intereses de Francia y Gran Bretaña, segundo, cuál era el balance de poder entre Francia y Gran Bretaña frente a la Unión Soviética y otra nación potencialmente hostil, como Alemania, y tercero, cuál sería el resultado de las contramedidas en los intereses de Francia y Gran Bretaña y en la futura distribución de poder. Siendo ambos países líderes de la Liga de las Naciones optaron por seguir la conducta que la ley dictaba en este marco: expulsaron a la Unión Soviética de la Liga de las Naciones y tomaron acciones militares en contra del invasor. Dichas acciones militares no pudieron concretarse debido a que Suecia no permitió que los Ejércitos franceses y británicos cruzaran por su territorio para llegar a Finlandia, un acto que demostraría ser la salvación de Francia y Gran Bretaña. Estos dos países al actuar de forma legalista, válida en su propia esfera, respondieron a la pregunta legal pero no a la pregunta del poder. El problema con la pregunta legal es que la respuesta no tenía relevancia con los hechos que hubiera podido terminar con su propia existencia. De no haber sido por la negativa de Suecia, ambos países se hubieran enfrascado en una guerra con la Unión Soviética a la cual rápidamente se hubiera unido la Alemania nazi, creando un desbalance de poder que hubiera sido la destrucción de Francia e Inglaterra (Morgenthau, 2005), el resultado de la Segunda Guerra Mundial hubiera sido otro y el mundo como lo conocemos no existiría.

El realismo político, en resumen, concibe una realidad:



1. Pesimista y trágica de la naturaleza humana (Oro Tapia, 2013).
2. El conflicto como una condición inherente a los sujetos individuales y colectivos (Oro Tapia, 2013).
3. El equilibrio de poder como único medio para alcanzar un orden de paz (Oro Tapia, 2013).
4. La autonomía de la política como una esfera diferenciada con su propia lógica y ajena a los juicios morales universales (Oro Tapia, 2013).

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial e iniciar la Guerra Fría, el realismo se constituye como el paradigma dominante, analizando los profundos cambios experimentados por la sociedad internacional y la creciente conciencia de que es necesario romper con el planteamiento de la ciencia política y el paradigma estatocéntrico, que consideran a los Estados como actores principales y centrales del sistema internacional (Padilla, 2009).

#### **b. Neorrealismo**

Morgenthau presenta una teoría que justifica el sistema internacional desde la base de la política exterior de los Estados y cómo estos compiten en el plano internacional con el único fin de acumular mayor poder. Para otro autor, Kenneth Waltz, este planteamiento presenta limitantes características de un “reduccionismo” (Padilla, 2009), pues los Estados no siempre actúan con base en la acumulación de poder.

Para Waltz, los Estados pueden actuar por diferentes motivos, los cuales son desconocidos para los demás, pero el común denominador del actuar de los Estados no es la búsqueda del poder sino la búsqueda de la supervivencia. De la necesidad de esta búsqueda nace una particularidad del sistema internacional, la anarquía. Si se toma como ejemplo un



ciudadano particular que se desenvuelve dentro de una sociedad. Este país tiene la “necesidad de buscar su supervivencia” debido a que existe un Gobierno nacional que trabaja para asegurarla. Si esta persona es robada, el Gobierno investigará, perseguirá y sancionará al criminal, para esto existen cuerpos de seguridad especializados, tribunales de justicia, investigadores, etc. En cuanto al plano internacional, la situación es diametralmente opuesta, pues no existe un “Gobierno mundial” que le asegure a los Estados su bienestar y su supervivencia creando un ambiente de temor entre la comunidad internacional.

Waltz enfatiza que los Estados no deben tratar de maximizar poder, debido a que los esfuerzos para obtenerlo resultan ser contraproducentes, los Estados básicamente deben enfocarse en no buscar la hegemonía, sino más bien su principal objetivo debe ser garantizar que otros Estados no ganen poder a costa de ellos y a su vez lograr mantenerse posicionados en el sistema internacional (Mearsheimer, 2006). Waltz argumenta que el equilibrio es el comportamiento inducido por el sistema ya que los Estados no quieren ser vulnerables ante otros Estados con mayor potencia, es por ello que considera que la cooperación entre Estados se dificulta debido a la preocupación sobre las “ganancias relativas”, surge la inquietud entre los mismos por quién va a obtener más y así cambiar el equilibrio de poder a su favor (Mearsheimer, 2006).

La única forma que la anarquía es contrarrestada y que evita el constante y permanente conflicto entre los actores del sistema internacional es un balance de fuerza militar (Padilla, 2009). Para Waltz, la cultura, la religión, y la forma de Gobierno son irrelevantes. Todos los Estados, independientemente si son comunistas, democráticos o autoritarios, se comportaran de la misma manera debido a que todos buscan el mismo fin, sobrevivir (Padilla, 2009). En el sistema internacional los Estados cuentan con dos estrategias, con el fin de maximizar su



seguridad: defensiva y ofensiva. La primera implica que el Estado intenta defender el territorio y los recursos que controla para dificultar cualquier intención de conquista sobre su territorio, por el contrario, la ofensiva utiliza la conquista militar para aumentar los recursos del Estado, conquistar, intimidar o sostener a otros Estados para que se presenten como una amenaza para el primero, a través de la expansión de carácter agresivo (Mearsheimer, 2006).

Un punto que resulta determinante para el sistema internacional es la distribución de poder en el mundo. En el sentido estricto del Derecho y de la soberanía nacional, todos los Estados cuentan con “igualdad soberana”, es decir, todos los Estados son iguales y por lo mismo se deben respetar entre sí (Padilla, 2009). Si bien el principio jurídico es aplicable en las relaciones diplomáticas, la realidad es que el mundo, en términos políticos, se caracteriza por ser sumamente desigual y desbalanceado (Padilla, 2009). Existen Estados “superpotencia” y “micro Estados”, siendo clasificados por su poder, territorio e influencia dentro del sistema internacional. En el sistema internacional, son los Estados más grandes los que logran influenciar el sistema internacional, mientras que los Estados más pequeños no pueden ignorar esta influencia. Para un Estado pequeño, las políticas y acciones de una potencia son situaciones u obstáculos con los cuales debe aprender a lidiar o evitar, pues a menos que se alíe con muchos otros Estados, su peso en el sistema es tan pequeño que no producirá una influencia real y la misma podría ser fácilmente anulada por una potencia (Padilla, 2009).

Mearsheimer argumenta, que los Estados buscan maximizar su posición de poder relativa ya que la seguridad depende grandemente de la ventaja militar de un Estado sobre otro. El neorrealismo considera que el nivel de inseguridad se reduce cuando los Estados adoptan una posición defensiva, esta postura hace de la conquista una posibilidad más remota y



aumenta la seguridad colectiva. No obstante, una ventaja ofrece la para que la expansión, la conquista, sea más factible, induciendo un comportamiento agresivo de los Estados.

En este contexto el poder es considerado como un fin en sí mismo, por ser un medio para que los Estados protejan su supervivencia. Este paradigma considera que la distribución de poder y la autorregulación son atributos propios del sistema internacional [estructura] (Mearsheimer, 2006). La competencia y la cooperación de los Estados conducen al objetivo principal de adquirir ganancias que se traducen en recursos de poder para poder mantener su seguridad, sin embargo, si las ganancias son asimétricas la cooperación permite que un Estado logre beneficio superior sobre el otro en términos de poder, por lo cual el otro se verá en dificultades para garantizar su seguridad (Mearsheimer, 2006).

El neorrealismo representa un aporte científico sobre el realismo clásico porque genera proposiciones verificables y se enfoca en el análisis de la estructura de los Estados como eje central de la teoría, a su vez considera que el comportamiento de los Estados es producto de la imprevisibilidad y potencial agresividad en el accionar de los Estados rivales. Dicho comportamiento es resultado de la situación anárquica en el sistema internacional (Mearsheimer, 2006). Dentro del pensamiento neorrealista existe la preocupación entre los Estados por las ganancias relativas y absolutas, con el fin de lograr sus objetivos, principalmente la conservación de seguridad y poder en situaciones de anarquía (Mearsheimer, 2006). Cuando existen dos o más grandes potencias prevalece un equilibrio de poder, argumenta que los Estados tienden a equilibrar un poder creciente a fin de evitar alterar su status quo, puesto que los Estados se consideran los principales agentes de la política internacional, asimismo se cree que los acuerdos de cooperación entre

estos solo sobreviven mientras que los Estados perciban que sus intereses se ven favorecidos (Mearsheimer, 2006).



### c. Idealismo

El paradigma idealista de las Relaciones Internacionales se puede definir como “el conjunto de teorías o concepciones políticas que considera que las Relaciones Internacionales deben apoyarse en principios ético-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones internaciones, tratando así *inter alia* de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo” (Padilla, 2009). El paradigma idealista está constituido por diferentes corrientes como el Derecho internacional, el pacifismo, el desarme y control de armamentos y los derechos humanos, etc., los cuales tienen como objetivo principal promover y establecer los parámetros necesarios para mantener la paz (Molina Sierra, 2015).

El idealismo, a diferencia del realismo, se basa en aspectos moralistas, es por ello que considera que la guerra no era más que un mal moral (Miranda, 1986) y se basa en la idea que todo mal moral se puede corregir por el mismo raciocinio del hombre y así transformarlo a modo que exista “la posibilidad de solución pacífica de los conflictos políticos” (Del Arenal, 2007). Otro aspecto importante en el idealismo es la seguridad colectiva en donde cada Estado-nación se comprometa a responder en conjunto ante cualquier tipo de agresión que vulnere la soberanía de alguno de los Estados (Miranda, 1986).

Los orígenes de este paradigma pueden ser rastreados a los orígenes del Derecho internacional. El autor, Hugo Grocio, fue el primero en proponer la necesidad de principios que rigieran las relaciones entre los Estados con el fin de fomentar la paz y evitar la guerra (Padilla, 2009). Grocio es el promotor de la máxima *Pacta Sunt Servanda* (los pactos



deben respetarse) como base del Derecho internacional. Este principio es fundamental pues el Derecho internacional no cuenta con un mecanismo que garantice su cumplimiento forzoso o la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento y su efectividad se basa únicamente en el consentimiento de los Estados y su compromiso (moral) que expresan cuando firman un tratado (Padilla, 2009).

Immanuel Kant, pese a que fue un filósofo del siglo XVIII, influyó enormemente en el idealismo. Kant aceptaba la hipótesis de Hobbes que los humanos son egoístas por naturaleza y era precisamente ese egoísmo el que atentaba contra el imperativo moral del hombre, la paz. Ese rompimiento de lo moral era lo que daba paso al Estado permanente de guerra (Miranda, 1986). Kant considera que el egoísmo natural es individual y no estaría arraigado en el colectivo, por lo que ese egoísmo debía superarse y construirse un contrato social para la estabilidad de la sociedad y sobre todo garantizar seguridad a los Estados (Miranda, 1986).

El idealismo acepta la existencia de un sistema internacional compuesto por Estados soberanos pero considera, al contrario del realismo, que el equilibrio de poder no es la forma adecuada para mantener la paz, pues la creación de grandes Ejércitos y carreras armamentistas incrementa la inseguridad internacional y los riesgos de guerras. Para este paradigma la forma más adecuada de garantizar la paz es tomar como base las normas del Derecho internacional, la protección a los derechos humanos y a los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales (Padilla, 2009). El principal exponente del idealismo y su precursor fue Woodrow Wilson, presidente de los Estados Unidos electo en 1913. Wilson estaba convencido de la “misión providencia” que debía realizar en la política exterior haciendo que los Estados Unidos promovieran el Derecho internacional, la libre determinación, la búsqueda de la paz, y la promoción



de una organización internacional que fuera capaz de implementar los principios de seguridad colectiva (Padilla, 2009).

Thomas Woodrow Wilson, catedrático de política en Princeton, fue presidente de los Estados Unidos desde 1913 a 1921 (Padilla, 2009) durante la Primera Guerra Mundial, un momento de crisis generalizada. Su postura inicial fue de aislacionismo al abstenerse a que su país participara en la guerra, no obstante en 1917, se vio obligado a participar. Durante las acciones militares de Estados Unidos, Wilson mantuvo su visión “idealista” lo cual permitió que las potencias europeas centrales (Alemania y Austria-Hungría) negociaran su rendición y de esta manera se evitaron condiciones de rendición aún más extremas que las impuestas en el Tratado de Versalles. Las negociaciones se basaron en el plan de 14 puntos de Wilson el cual contemplaba la igualdad de derechos entre las naciones, la necesidad de establecer Gobiernos democráticos en todos los países, garantía de salida al mar para todos los países, prohibición de alianzas militares, y el establecimiento de una organización internacional (La Sociedad de las Naciones) que impidiera las guerras en el futuro mediante la aplicación de mecanismos de seguridad colectiva.

Los 14 puntos de Wilson fueron (Baylis, 2001):

1. Pactos de paz abiertos entre Estados; y una diplomacia internacional sin secretos.
2. Libertad absoluta de navegación de los mares
3. Eliminación de toda barrera económica al comercio
4. Reducción de los armamentos, garantizado por los Estados en pro de la seguridad nacional.
5. Un reajuste de todas las reclamaciones coloniales.



6. La evacuación del territorio de Rusia y la determinación independiente por Rusia de su propio desarrollo político nacional.
7. La evacuación y restauración de Bélgica.
8. La evacuación y restauración de Francia y el retorno de Alsacia y Lorena.
9. Un reajuste de las fronteras de Italia a lo largo de las líneas nacionales.
10. El pueblo de Austria-Hungría deberá tener la oportunidad de un desarrollo autónomo.
11. Un nuevo trazado de los límites de los Estados de los Balcanes –Rumania, Serbia y Montenegro- bajo garantías internacionales asegurando su integridad territorial e independencia.
12. Autodeterminación de los pueblos bajo dominación turca.
13. La independencia de Polonia con acceso al mar, garantizado por convenio internacional.
14. La formación de una asociación general de Naciones bajo pactos específicos, con el fin de que ofrezca garantías mutuas de independencia política y la integridad territorial de grandes y pequeños Estados por igual.

La política exterior del Gobierno de Wilson, fue totalmente apegada al Derecho internacional, y su misión era buscar la paz y lograr un nuevo orden mundial promoviendo una organización internacional (Padilla, 2009).



Wilson consideraba que la paz mundial se podía lograr únicamente a través de una organización internacional que fuera capaz de controlar la anarquía del sistema internacional.

A razón de ello nace la Liga de las Naciones en 1919; para que esta fuera eficaz debía tomar el papel de poder militar para detener la agresión y cuando fuese necesario hacer uso del poder para imponer su voluntad como “organización que busca el bien común”. Su mecanismo de seguridad colectiva implicaba, que cuando la seguridad de uno de sus miembros peligraba, era un problema de todos como si también fuesen atacados, por lo que debía actuar y solucionar el problema e imponer sanciones de ser necesario.

La Sociedad de las Naciones fracasó en su intento por preservar la paz, debido a la falta de fuerza para implementar sus resoluciones en los conflictos que siguieron a la Primera Guerra Mundial. A pesar de esto fue el antecedente directo de la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Esta organización es la cristalización del paradigma idealista y es la que en la actualidad está a cargo de mantener la paz y la seguridad internacional y que gracias a las lecciones aprendidas de la Sociedad de las Naciones, ha logrado evitar una guerra a gran escala en el mundo (Padilla, 2009).



## Capítulo 2: Sistema internacional



### A. Sistema internacional

El conjunto de naciones se ha organizado de muchas formas a lo largo de la historia, desde ciudades Estado en la antigua Grecia, regímenes feudales, monarquías, hasta los Estados modernos. Estos Estados nacieron, como se expuso en el primer capítulo, en 1648 con la Paz de Westfalia. Mearsheimer explica el sistema internacional y por qué los Estados se comportan como lo hacen con cinco asunciones básicas, pero ninguna de estas asunciones individualmente explica por qué los Estados se comportan competitivamente (Mearsheimer, 2006).

#### 1. Anarquía

La primera asunción es que el sistema internacional es anárquico, lo que no significa que sea caótico o conducido por el desorden. Es fácil sacar esa conclusión; después de todo el realismo presenta al mundo como un lugar donde solo prevalecen competencias de seguridad y guerras. No obstante, la noción realista de la anarquía no tiene nada que ver con el conflicto; es un principio del orden en donde el sistema está formado por Estados independientes que no tienen “una autoridad central sobre ellos”. En otras palabras, los Estados poseen soberanía y no existe un organismo que *dicta que tiene que hacer cada Estado* (Mearsheimer, 2006).

A lo interno de un país, el encargado de mantener el orden y hacer que las leyes se cumplan es el Gobierno. Un Gobierno que hace uso de su *imperium*, de su soberanía, para hegemonizar el uso de la fuerza y la administración de justicia y centralizar el poder en un ente soberano.

En el concierto de naciones, todos sus agentes (Estados) son jurídicamente iguales y ninguno está supeditado a otro dando como resultado



que no exista un órgano encargado de ejercer el *imperium* y asegurar la pacífica convivencia de los Estados (Padilla, 2009). Esta falta de un “gobierno mundial” es conocida como la anarquía del sistema internacional y es la responsable por la lucha de poder y por la supervivencia de los Estados, pues cada uno debe velar por sus propios intereses a fin de lograr garantizar su supervivencia frente a los demás agentes del sistema internacional.

## **2. Capacidad militar**

La segunda asunción es que las potencias inherentemente poseen una capacidad militar ofensiva, lo cual les da la capacidad de herirse o destruirse con otras potencias (Mearsheimer, 2006). Los Estados son principalmente peligrosos entre sí, aunque algunos Estados tienen una mayor capacidad militar que otros; por lo tanto, son más peligrosos. La capacidad militar de un Estado es usualmente identificada por la capacidad armamentista a su disposición (Mearsheimer, 2006).

## **3. Incertidumbre**

La tercera asunción es que los Estados nunca pueden estar seguros acerca de las intenciones de otros Estados. Y esto es especialmente cierto cuando un Estado no puede tener una certeza al 100% de que otro Estado no usará su fuerza militar para atacar al primero. Esto no significa que un Estado siempre tenga intenciones hostiles, de hecho, todos los Estados de un sistema podrían ser benignos, pero es imposible afirmar al 100% las intenciones de otros Estados lo cual genera esta incertidumbre (Mearsheimer, 2006).



Existen muchas posibles causas de agresión y no se puede garantizar que el otro Estado no se verá motivado por cualquiera de estas causas. Por lo tanto, las intenciones pueden cambiar rápidamente y pueden pasar de benignos a hostiles en cualquier momento. Es imposible evitar la incertidumbre de las intenciones, por lo que se puede asegurar que los Estados nunca estarán seguros si otros Estados tienen intenciones ofensivas que van de la mano con su capacidad militar (Mearsheimer, 2006).

#### **4. Supervivencia como fin último**

La cuarta asunción es que la sobrevivencia de los Estados es la principal meta que tiene todo Estado y especialmente las potencias. Los Estados buscan específicamente mantener su integridad territorial y la autonomía sobre su política doméstica (Mearsheimer, 2006).

La supervivencia domina cualquier otra prioridad debido a que cuando un Estado es conquistado, es imposible que este pueda perseguir cualquiera objetivo. El líder de la Unión Soviética, Josef Stalin dejó bien claro este punto en 1927: “Podemos y debemos construir el socialismo (en la Unión Soviética). Pero para poder realizarlo primero antes que nada debemos existir”. Los Estados pueden perseguir otras metas, pero primero que nada deben garantizar su supervivencia y por lo tanto la seguridad es su objetivo primordial (Mearsheimer, 2006).

No obstante, los Estados pueden llegar a buscar metas no relacionadas con la supervivencia siempre y cuando no afecten la lógica del equilibrio de poder en el sistema internacional debido a que esto ayudará a aumentar su poder relativo (Mearsheimer, 2006). Bajo la presente lógica se puede considerar que buscar metas económicas puede influir mucho en la propia seguridad de un Estado debido a que tener una mayor riqueza podría fácilmente transformarse en un mayor gasto militar.



Existen metas que no tienen qué ver con la seguridad, pero que tienen un impacto en el equilibrio de poder y que algunos Estados pueden perseguir actuando bajo la lógica del realismo (Mearsheimer, 2006). Un ejemplo de esta última es el caso de Estados Unidos en su búsqueda de la democratización alrededor del mundo. Esta es una acción que puede considerarse como ideológica y sin mayores razones respecto a su seguridad, pero que tienen un fuerte impacto en el equilibrio de poder en regiones específicas, especialmente porque los Estados democráticos tienen menores motivos para atacarse entre sí y suelen ser menos agresivos con países que tiene un sistema de Gobierno muy similar al propio (Mearsheimer, 2006).

## **5. Racionalidad**

La quinta asunción es que las potencias son actores racionales. Los Estados están claros acerca del ambiente externo en el sistema internacional y piensan estratégicamente cómo sobrevivir dentro de él. En particular consideran las preferencias de otros Estados y cómo su comportamiento puede llegar a afectar el comportamiento de otros Estados, y cómo el comportamiento de los otros Estados puede afectar su propia estrategia de supervivencia. Los Estados ponen una especial atención en las consecuencias a largo y corto plazo de sus acciones (Mearsheimer, 2006).

Si bien ninguna de estas asunciones implica necesariamente que un Estado se comportará agresivamente, cuando se unen todas las asunciones crean poderosos incentivos para que estos piensen y actúan de forma ofensiva con los otros Estados. En particular, existen tres patrones de comportamiento resultado de esta situación: miedo, aumento de seguridad y maximización de poder (Mearsheimer, 2006).



## 6. Soberanía y territorialidad

En el nuevo régimen westfaliano, las relaciones interestatales y la política exterior se regían por el respeto a la jurisdicción territorial y a la *suma potestas*, la soberanía (Bremer, 2016). Por soberanía se debe entender el poder absoluto del Estado sobre un determinado territorio y su independencia de poderes externos.

Uno de los principales cambios fue la transición del Estado medieval feudal que había regido en Europa. La organización feudal fue, por mucho tiempo, el sustituto de la organización estatal. Antes de que el Estado moderno pudiera existir, tuvo que destruirse la tendencia feudal de repartir entre diferentes clases los poderes que ahora se considera que deben concentrarse en el Estado (Bremer, 2016).

En el feudalismo, el vasallo tenía un deber personal de lealtad al señor, el cual luego se transformó en el monarca. Esta relación personal entre la tenencia de la tierra y la lealtad facilitó la transición a la monarquía territorial. Esta suerte de “Estado territorial” existía de hecho, pero los reyes, duques o líderes habían omitido reconocer claramente sus fronteras, y la “independencia nacional” estaba supeditada al sentimiento de sumisión a una “majestad superior”, en otras palabras, la nación llegaba hasta donde los súbditos se sintieran sometidos al gobernante (Bremer, 2016). A diferencia del Estado dinástico el cual se organizaba alrededor de una persona, el Estado territorial tenía preocupaciones diferentes, pues para este, sus fronteras son vitales para su misma existencia. Dichas fronteras son su legitimidad, su perímetro de defensa, y su base impositiva (Bremer, 2016). Los Estados territoriales dependen de una comprometida y activa sociedad de Estados.



## 7. Igualdad de los Estados

En el tratado de Osnabruck se reconoció el concepto de gobernabilidad territorial, el principio de no injerencia en asuntos internos y la igualdad jurídica de los Estados (Bremer, 2016). Esta igualdad jurídica significa que los Estados soberanos e independientes son capaces de autogobernarse, de firmar tratados internacionales y que todos los Estados del mundo independientemente de su tipo de Gobierno, poder militar, extensión territorial, etc., tienen las mismas obligaciones y derechos frente a otras naciones y ninguno es superior o inferior a otro Estado. La igualdad jurídica no implica una igualdad política, económica o militar. Esta igualdad jurídica, en términos prácticos, significa que en foros internacionales el voto de cada Estado tiene igual valor que el de otro sin importar sus diferencias en población, riqueza y poder. Además, los órganos de un Estado no pueden poner en duda la validez y legalidad de los actos de los órganos o agentes de otro Estado toda vez estos sean apegados a las normas del Derecho internacional (Larios Ochaíta, Derecho internacional público, 2014).

## 8. Obligaciones internacionales

Debido a la anarquía del sistema internacional y en el uso de su soberanía, los Estados pueden obligarse a cumplir con obligaciones que ellos voluntariamente aceptan y se comprometen a honrar (Padilla, 2009). Estas obligaciones quedan plasmadas en tratados, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento internacional vinculante que los Estados deseen suscribir y son el fundamento del Derecho internacional. Estas obligaciones internacionales tienen la característica única que son de carácter voluntario y radican enteramente en la buena voluntad de los Estados para honrar sus compromisos. Debido a la posibilidad de denunciar un tratado internacional en cualquier momento y la falta de un ente supranacional que imponga sanciones y fuerce el cumplimiento de las obligaciones internacionales, el

Derecho internacional es de una extrema fragilidad y las obligaciones internacionales no pasan de ser obligaciones de carácter moral (Padilla 2009).



## **B. Derecho internacional**

### **1. Definición**

El Derecho internacional tiene una vasta cantidad de definiciones. De acuerdo con Santiago Benadava, el Derecho internacional, “es el orden jurídico de la comunidad de Estados, o sea, el conjunto de reglas y principios jurídicos que rigen las relaciones entre los Estados” (Benadava, 1997). Otra definición indica que es parte del Derecho que regula, o aspira a regular, las relaciones de los diversos Estados entre sí y con otros entes públicos internacionales, así como las relaciones de los ciudadanos de unos Estados con los de otros (Derecho internacional, Diccionario Jurídico Consultor Magno, 2013).

La definición más completa indica que: “El Derecho internacional público es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones:

- a. De los Estados entre sí,
- b. De los Estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados,
- c. De los Estados y aquellas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional, y



d. De los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional (Larios Ochaita, Derecho internacional público, 2014).

De todas estas definiciones se desprende como común denominador, el hecho que el Derecho internacional es la rama del Derecho que busca regular las relaciones internacionales.

## 2. Antecedentes

Existen dos posturas principales respecto de los antecedentes históricos del Derecho internacional público, la primera que indica que su existencia se remonta a los orígenes de la civilización humana y la segunda coloca su origen en el siglo XVI, con la formación de los Estados europeos modernos (Hoyos Muñoz, 1993). En el mismo sentido, Charles Rousseau, y César Sepúlveda concuerdan en que esta rama del Derecho surgió en el siglo XVI, junto con el fortalecimiento de los grandes Estados europeos: España, Francia, Inglaterra y Austria. Desde entonces, el Derecho internacional público se desarrolló bajo el principio de la soberanía de los Estados (Sepúlveda, 1991), (Rousseau, 1966.).

Seguimos el pensamiento que indica que el Derecho internacional público se originó mucho antes de 1948, con el nacimiento del Estado moderno en la Paz de Westfalia, y ubica su nacimiento en los albores de la civilización humana.

El primer antecedente histórico data de “la antigua Mesopotamia, actual Irak, donde se encontró el tratado entre Estados más antiguo conocido en la actualidad, el cual se celebró en el año 3100 a.C., entre las ciudades-Estado de Lagash y Huma. En dicho instrumento se estableció la inviolabilidad de las fronteras entre ambos Estados y contiene una norma por la que las ciudades-Estados que lo celebraron asumieron obligaciones respecto a otra” (Hoyos Muñoz, 1993), por su parte “en Egipto, en el año 1291 a.C., se celebró un



Tratado de Paz y Alianza entre Ramsés II -rey de Egipto- y Hattasulil rey de los Hititas-, cuyo objeto era regular la guerra y mantener la solidaridad y buena amistad entre egipcios y heteos” (Miaja de la Muela, 1960).

En la India se crearon las “Leyes de Manú, en las que se regulaban las relaciones internacionales, que al igual que en Egipto, se encontraban en manos del rey, quien era auxiliado de ministros y embajadores. Estas leyes también permitían la guerra para conquistar territorios, pero prohibió ciertas armas, como el veneno” (Hoyos Muñoz, 1993). “El cuerpo diplomático que auxiliaba al rey se encontraba estructurado de la siguiente manera: embajadores extraordinarios (nisristartas), la misión permanente (parimnitartas) y los portadores de mensajes (sasanharahs)” (Larios Ochaita, Derecho Diplomático y Consular, 2007).

Por su parte, Grecia aportó a esta rama las denominadas “ligas” las cuales servían el propósito de coordinar los esfuerzos entre las ciudades-Estado o *polis* para enfrentar amenazas militares comunes y aumentar el poder político y militar frente a otras civilizaciones (Miaja de la Muela, 1960). Ejemplos de estas ligas son la Liga Aquea, donde cada asociado conservaba su libertad en los asuntos internos, pero la dirección de la política exterior estaba confiada a la Asamblea Central y la Liga de Corintio o Liga Helénica la cual fue el resultado de un Tratado de Confederación, Paz y Alianza entre las ciudades griegas para luchar contra los persas (Miaja de la Muela, 1960).

Al finalizar la Edad Antigua, Roma contribuyó al desarrollo del Derecho internacional público. En el Imperio romano se otorgó a los territorios independientes o sometidos, el derecho de legación activo y pasivo otorgándoles inmunidad y un ceremonial a sus representantes mediante tratados, como pactos de amistad, hospitalidad, alianza, paz, entre otros (Larios Ochaita, Derecho Diplomático y Consular, 2007). Sumado a esto, en Roma la guerra era una institución jurídica que se consideraba justa por distintos motivos y terminaba por medio de un tratado de paz, por rendición o por conquista



(Hoyos Muñoz, 1993). Roma desarrolló el *ius gentium* o derecho de gentes, como las leyes que le eran aplicables a todos los pueblos y personas que no fueran ciudadanos romanos, siendo este un antecedente directo de suma importancia (Larios Ochaita, Derecho internacional público, 2014).

Luego de la caída del Imperio romano, en el siglo V d.C., el mundo entró en la Edad Media. Durante esta época surgieron los embajadores o representantes del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica. Igualmente el Papa enviaba misioneros especiales con el carácter de nuncios ante los emperadores y reyes con cierta continuidad y permanencia (Hoyos Muñoz, 1993). El cumplimiento de los tratados, y las obligaciones emanadas de estos eran considerados cosa sagrada quedando, por tanto, sometidas a la potestad de la Iglesia. En muchas ocasiones también estos últimos ejercían el arbitraje (o mediación) en caso de discordia o incumplimiento (Hoyos Muñoz, 1993). La Edad Media se caracterizó por el debilitamiento de las monarquías en beneficio de los propietarios de grandes extensiones de tierra conocidos como señores feudales. Estos señores al adquirir poder y con el objetivo de expandirlo o consolidarlo, celebraban tratados y alianzas entre ellos (Hoyos Muñoz, 1993). En los tratados comerciales suscritos entre los señores feudales se estableció la cláusula de “la nación más favorecida” por la cual se concede a un Estado los derechos concedidos o que se concederán en el futuro a otras naciones (Hoyos Muñoz, 1993). Esta cláusula tiene vigencia actualmente, pues es un elemento recurrente de los tratados comerciales modernos (Hoyos Muñoz, 1993).

Si bien en la Antigüedad no se puede hablar de un Derecho internacional como el que se conoce y aplica al día de hoy, estos antecedentes antiguos son el fundamento teórico y práctico sobre el cual el Derecho internacional público moderno se fundamenta.



### 3. Funciones

En este sentido, es importante resaltar que el Derecho internacional público cumple con las funciones de “regular la coexistencia de Estados soberanos y jurídicamente iguales, de un lado, y de otro, satisfacer intereses y necesidades comunes y es por ello que sus dos funciones básicas se limitan a reducir la anarquía a través de normas de conducta que permitan el establecimiento de relaciones ordenadas entre los Estados soberanos, por una parte, y, por la otra parte, satisfacer necesidades e intereses comunes entre los miembros de la comunidad internacional” (Carrillo Salcedo, 1991).

Con base en lo previamente expuesto, es importante notar que el Derecho internacional público cumple con tres funciones principales:

- “1. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional.
2. En segundo lugar, debe determinar las competencias de cada Estado.
3. En tercer lugar, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional” (Carrillo Salcedo, 1991).

### 4. Sujetos

De acuerdo con Manuel Diez de Velasco uno de los problemas más complejos del Derecho internacional es la delimitación de la esfera de los sujetos y la uniformidad de criterio para individualizar el mecanismo por el que se puede llegar a ser sujeto del ordenamiento internacional. Este es un problema preferentemente teórico pero que tiene gran trascendencia práctica (Diez de Velasco, 1992). Según Max Sorensen, el problema de la determinación



de quiénes son sujetos del Derecho internacional se ve influenciado en todas las épocas por la concepción que en ese momento histórico preciso se tenga de lo que es Derecho internacional. En tal virtud, dentro de la concepción clásica de este Derecho, que lo entiende como el conjunto de normas que rige la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas, no cabe otro sujeto distinto del Estado (Sorensen, 1977).

De acuerdo con Eduardo Jiménez de Aréchaga en el siglo XIX la doctrina de Triepel y Anzilotti incluso afirmaba que desde el punto de vista lógico, no podían existir otros sujetos de derecho en un ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones entre Estados igualmente independientes y soberanos. “La existencia en el Derecho internacional, de otros sujetos de derechos y obligaciones distintos de los Estados, es simplemente inconcebible” (Jiménez de Aréchaga, 1980).

Según Juan Antonio Carrillo Salcedo, el Derecho internacional público tradicional que predominaba a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, no admitía como sujeto de este derecho a ninguna entidad distinta del Estado. Esto en virtud del arraigado concepto de soberanía que se cristaliza con la Paz de Westfalia (1648) y la Revolución francesa (1789). Esto significa que hasta la Primera Guerra Mundial se considera a los Estados como entidades políticas supremas, independientes y soberanas a cuyo cargo está la creación, aplicación y ejecución de las normas de Derecho internacional. Sin embargo, estos argumentos excluyentes llegan en un momento dado, a ignorar aspectos relevantes de la práctica internacional, haciendo surgir la necesidad del reconocimiento de entidades de naturaleza distinta a la del Estado como sujetos del Derecho internacional (Carrillo Salcedo, 1991).

Dice Bertrand Badie que el Estado-nación tal como aparece hoy en día en el Derecho internacional, es un sistema político singular inventado en Europa occidental, que tardó seis siglos (del siglo XIII al XIX) en afirmarse en todo el



continente. Cuando nació el Estado, en Francia, España e Inglaterra aún con otros sistemas políticos tales como las ciudades, el Imperio Papado, de los cuales tuvo que emanciparse. Después penetró en las Américas, con la independencia de Estados Unidos y la de las sociedades de América Latina, en las que el Estado nación fue triunfando como modo de organización política, a medida que iban alcanzando la independencia. Continúa manifestando el autor que en un tercer momento, el modelo de Estado nación se difundió hacia imperios situados en la periferia cercana o lejana de Europa. Así paulatinamente, a finales del siglo XIX, se llevó a cabo la estatalización del Imperio otomano, que desembocó en la Turquía de Kemal de los años 20. También en Persia, Afganistán y en sistemas diferentes tales como el reino Birmano, el de Siam y sobre todo el Japón del Meiji, en el siglo XIX, que tan solo sería derrotado en 1945. Por último, la ola más importante cuantitativamente fue la de la descolonización de Asia y África, en los años 50 y sobre todo 60. Consagró el nacimiento de Estados naciones que reflejaban el modelo occidental y principalmente francés (Badie, 2000).

Manuel Diez de Velasco manifiesta que el Derecho internacional contemporáneo es el resultado de la confluencia determinante de un conjunto de variables o factores demográficos (la revolución colonial), económicos (el subdesarrollo), y tecnológicos (la revolución científica y técnica), en relación con los ambientales (el proceso de degradación ecológica), y propiamente políticos (la revolución soviética), que vienen a constituir las fuerzas profundas de la sociedad internacional y que han forzado desde 1945 el cambio y han llevado a la superación del Derecho internacional clásico. Tomando en cuenta estos factores, el mismo autor define al Derecho internacional contemporáneo como “el sistema de principios y normas que regula las relaciones de coexistencia y cooperación, frecuentemente institucionalizada, además de ciertas relaciones comunitarias entre Estados dotados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y poder” (Diez de Velasco, 1992).



Esto implica, que en el siglo XX la concepción contemporánea del Derecho internacional se preocupa y acepta instituciones distintas a las del Derecho internacional clásico, tomando en cuenta una multiplicidad de factores reales que obligan a concebir las relaciones internacionales de una manera más amplia y más flexible que en la Antigüedad (Diez de Velasco, 1992).

Según Carrillo Salcedo, un sujeto del Derecho internacional público, es aquella entidad a quien va dirigida una norma jurídica internacional, que tiene derechos y obligaciones impuestos por dicha norma, que ha participado en su elaboración, y que tiene la facultad para reclamar por su infracción, o la obligación de responder ante otro sujeto si ha infringido la norma (Carrillo Salcedo, 1991).

Siguiendo a Sorensen existen tres elementos básicos o esenciales que caracterizan a un verdadero sujeto del Derecho internacional, a saber:

- a) Un sujeto tiene deberes, y por tanto incurre en responsabilidades por cualquier conducta distinta de la prescrita.
- b) Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos.
- c) Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales o de cualquier otra índole legal con otras personas jurídicas consideradas por el sistema de Derecho en cuestión (Sorensen, 1977).

Esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho, pues existen reglas que satisfacen los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho a reclamar los beneficios concedidos por dichas normas (Sorensen, 1977).



En cuanto a la forma en la que la subjetividad o la personalidad internacional se puede atribuir a un sujeto, Manuel Diez de Velasco, hace tres afirmaciones, a saber:

- a) Que existen normas con base en las cuales se atribuye *ipso iure* (de pleno derecho) la subjetividad internacional a aquellas entidades en las que concurren determinadas características, tales como sucede en el caso de los Estados, en el cual deben existir presupuestos como la población, el territorio, la soberanía y la organización sociopolítica (Diez de Velasco, 1992).
- b) Que la personalidad o subjetividad internacional se puede otorgar por los sujetos preexistentes a uno nuevo que crean mediante un tratado internacional, este es el caso por ejemplo de las organizaciones internacionales. Este supuesto pone de manifiesto que la esfera de los sujetos es ilimitada (Diez de Velasco, 1992).
- c) Existen supuestos muy particulares de subjetividad internacional, difícilmente explicables sobre la base de las dos reglas anteriores, y que constituyen excepciones a las mismas, tal es el caso de los grupos beligerantes (Diez de Velasco, 1992).

Para Figueroa existen dentro de la comunidad internacional sujetos con plena capacidad y con capacidad limitada. Los primeros se refieren a aquellos que poseen capacidad jurídica y capacidad de obrar, por ejemplo los Estados, y los segundos se refieren a aquellos que poseen o una o la otra, y dentro de estos se encuentran entes de muy diversa naturaleza. Al referirse a la forma de atribuir personalidad internacional a un sujeto, este autor se refiere, por un lado, a la norma que reconoce a los destinatarios homogéneos de la misma tales como los Estados, y por otro lado, al acto jurídico que otorga personalidad a los destinatarios heterogéneos de la misma (Figueroa, 1991).



Erick Orlando Ovalle Martínez opina que son sujetos de Derecho internacional aquellos sujetos cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional y que estos sujetos difieren mucho entre sí (Ovalle Martínez, 1999). Las distinciones más importantes, que cabe establecer, son para el autor, las siguientes:

- a) Sujetos de derechos y sujetos de deberes: los Estados.
  
- b) Sujetos activos y sujetos pasivos: los primeros poseen derechos y obligaciones, como los Estados, y los segundos son destinatarios de la norma jurídica como sucede con los grupos armados organizados o los náufragos, enfermos, heridos o prisioneros de guerra que se mencionan en los Convenios de Ginebra.
  
- c) Sujetos permanentes y sujetos transitorios: el ejemplo clásico de los primeros sería el Estado, y de los segundos, los grupos beligerantes.
  
- d) Sujetos originarios y sujetos admitidos: los originarios son para el autor los Estados de la comunidad occidental, y los segundos los Estados que nacen a partir de los años 60 en la comunidad internacional como fruto del principio de autodeterminación de los pueblos.
  
- e) Sujetos con autogobierno y sin autogobierno: los primeros son los Estados soberanos y los segundos los Estados que se encuentran bajo mandato, fideicomiso o tutela (Ovalle Martínez, 1999).

A juicio de Loretta Ortiz Ahlf la determinación de los sujetos del Derecho internacional, puede seguir dos corrientes:

- a) La teoría pura del Derecho: “Esta tiene su base en la teoría elaborada por Hans Kelsen, dentro de la cual se desarrollan los ámbitos de validez de



las normas jurídicas. Uno de estos ámbitos es el personal, el cual varía de cada caso por las personas cuyas conductas son reguladas por una norma jurídica. Esta noción de ámbito de validez personal se encuentra íntimamente ligada al concepto de sujeto de derecho, y por tanto, se dice que una persona natural o jurídica es sujeto de derecho si su conducta es descrita o regulada por el ordenamiento jurídico. Así la teoría pura del Derecho considera como sujetos del Derecho internacional público “a toda entidad o individuo que sea destinatario directo de una norma de dicho orden” (Ortíz Ahlf, 1993).

b) La teoría de la responsabilidad: manifiesta Ortiz, que esta teoría tiene su fundamento en las doctrinas desarrolladas por Eutathiades y Wengler en los cursos de la Academia de Derecho internacional de La Haya. Según esta teoría, para que una entidad o individuo pueda considerarse como sujeto de Derecho internacional debe al menos encontrarse en alguna de estas dos situaciones:

- Ser titular de un derecho otorgado por el ordenamiento jurídico internacional y tener la posibilidad de hacerlo valer mediante reclamación internacional.
- Ser titular de un deber jurídico y que exista la posibilidad de que al incumplir tal deber, se incurra en un delito internacional (Ortíz Ahlf, 1993).

De acuerdo a Ortiz, ambas teorías puede utilizarse como punto de partida la teoría pura, aunque el concepto de sujeto requiere de mayor precisión, puesto que no solo es sujeto aquel cuya conducta está prevista por una norma jurídica, sino aquel que ha ejecutado o ha asumido efectivamente el derecho o la obligación prevista por la norma. La autora habla aquí de obligación, y no de responsabilidad, puesto que las teorías de la responsabilidad podrían llevar a la situación de que individuos que no poseen derechos ni obligaciones, por el



hecho de incurrir en responsabilidad o de hacerse acreedores de una sanción. Se conviertan en sujetos, lo cual haría que el individuo constituyera un objeto. No un sujeto de la norma. Para la autora un sujeto de Derecho internacional es aquel cuya conducta está prevista directa y efectivamente por el Derecho internacional como contenido de un derecho o de una obligación” (Ortiz Ahlf, 1993).

En otro sentido, Opina Hernaldo Valencia Villa que frente al clásico Derecho internacional público, reducido casi por entero al derecho de los tratados y de la organización mundial, puede hablarse de otro Derecho internacional de la persona humana en el cual convergen tres tradiciones normativas:

- a) el Derecho internacional de los derechos humanos;
- b) el Derecho internacional de los conflictos armados; y
- c) el Derecho internacional de los refugiados, desplazados y apátridas (Valencia Villa, 1994).

El Derecho internacional de los Derechos Humanos es el Derecho general u ordinario para todo cuanto concierne a la protección de la condición humana, está concebido y formulado de tal manera que únicamente tiene sentido y resulta practicable dentro de regímenes democráticos funcionales y durante tiempos de paz (Valencia Villa, 1994). Por ello, ha sido necesario contar con una legislación internacional dedicada a la garantía de los derechos humanos mínimos o inderogables en situaciones de guerra y para regímenes de emergencia o bajo ley marcial (Valencia Villa, 1994).

Tal es el Derecho internacional de los conflictos armados, que se ocupa de las guerras internacionales o convencionales y de las guerras civiles o irregulares en dos aspectos centrales: la protección de las víctimas y de la



población civil no combatiente, y la limitación de los medios y métodos de combate. El Derecho internacional humanitario o Derecho de Ginebra persigue el primer objetivo, y el derecho de la guerra o Derecho de La Haya atiende al segundo (Valencia Villa, 1994). Esta división del trabajo implica que una legislación asiste a las personas afectadas por una lucha armada, sin discriminarlas ni alterar su condición jurídica, al paso que la otra legislación regula las hostilidades de principio a fin, en el entendido de que la guerra debe ser civilizada. Mientras que la legalidad de Ginebra tiene una finalidad puramente humanitaria, pues no otorga privilegios o ventajas a las partes en conflicto y no cuestiona la autoridad del Estado para hacer frente a la rebelión o a la guerra mediante el Derecho interno, la legalidad de La Haya, por su parte, constituye la versión moderna de la antigua justicia de las armas, que reconoce la naturaleza arbitral del duelo colectivo como mecanismo de solución de conflictos e incluso como procedimiento de creación del Derecho (Valencia Villa, 1994).

Para Juan Antonio Travieso, la subjetividad jurídica internacional de la persona se admite teóricamente sin mayor dificultad, aunque en las situaciones de hecho los Estados son renuentes a admitirla. Manifiesta que durante el absolutismo la persona era marginada de la sociedad, pues este se basaba en el principio de la titularidad de la soberanía por el pueblo que se ejercitaba a través del rey (Travieso, 1990).

Esto varió cuando el concepto de soberanía popular se unificó en el Estado y a partir de esa época la persona pasó a ser sujeto y protagonista. Hoy día nadie niega la calidad de sujeto de Derecho internacional de la persona humana, pero sí se reconoce la dificultad que tienen las personas para acceder a los tribunales internacionales, puesto que la regla de Derecho es el sometimiento del Estado a los tribunales internacionales independientemente de la subjetividad que se reconozca a la persona. Sin embargo, en opinión del mencionado autor, para fines prácticos, el reconocimiento de la subjetividad jurídica internacional de



la persona debe reflejarse en el proceso judicial internacional y no solamente en la teoría (Travieso, 1990).

Por el contrario, Kai Ambos opina que los sujetos del Derecho internacional son los Estados y las organizaciones con características similares a las de los Estados. Para este autor, el individuo, en todo caso puede tener una “subjetividad limitada de Derecho internacional”, si se lo considera –como resultado de su responsabilidad penal internacional- como destinatario de deberes de Derecho penal internacional (Ambos, 1999).

## 5. Fuentes

Toda rama del Derecho tiene determinadas “fuentes” de las cuales emanan los derechos y las obligaciones de los sujetos a los cuales les son aplicables. En otras palabras, las fuentes del Derecho son el “origen de donde proviene el Derecho o medio de expresión del Derecho”(Derecho internacional, Diccionario Jurídico Consultor Magno, 2013), siendo el Derecho internacional una rama del Derecho, este emana de determinadas fuentes, que si bien comparten similitudes con las demás ramas del Derecho, presenta variaciones importantes únicas a la rama internacional.

### a. Tratados Internacionales

La fuente principal de las obligaciones internacionales son los tratados o convenios internacionales, de acuerdo con Larios Ochoaíta: “Los Convenios o Tratados se consideran en la actualidad la fuente más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de ‘Codificar lato sensu’ la costumbre internacional. Se fundamentan en el principio *pacta sunt servanda*” (Larios Ochoaíta, Derecho internacional público, 2014).



La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 define a los tratados en su artículo 2, numeral 1 el cual estriba:

**“Artículo 2 Términos empleados.** Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

En el Derecho internacional se puede utilizar indistintamente términos como: convención, acuerdo, carta, cumbre, pacto, etc., mismos que hacen referencia a un tratado internacional y a las obligaciones internacionales que de los mismos derivan.

## **b. Costumbre Internacional**

La costumbre es una fuente, que si bien es compartida con otras ramas del Derecho, en el caso del Derecho internacional resulta de trascendental importancia ya de que ella emana una gran cantidad de normas y obligaciones internacionales.

La costumbre se define como “práctica constante y uniforme de una conducta, por parte de los miembros de una comunidad social, con la convicción de que tal comportamiento es jurídicamente obligatorio” (Larios Ochaita, Derecho internacional público, 2014).



De esta definición se desprenden los dos elementos esenciales de la costumbre:

- **Inveterata consuetudo**

Este elemento hace referencia a la práctica constante y uniforme de una conducta, es decir, la repetición de una acción o tradición por un período importante de tiempo (Larios Ochoita, Derecho internacional público, 2014).

- **Opinio Iuris Sive Necessitatis**

Este elemento hace referencia a la convicción de que tal comportamiento consuetudinario es jurídicamente obligatorio. Este es un punto fundamental que diferencia costumbres no vinculantes con prácticas de trascendencia jurídica. La diferencia yace en la creencia o seguridad que el cumplimiento de una determinada acción, que si bien no está codificada es de obligatorio cumplimiento, pues los otros miembros de la comunidad esperan el cumplimiento y de lo contrario podría haber consecuencias para quien lo ha incumplido (Larios Ochoita, Derecho internacional público, 2014). La Opinio Iuris es tan importante que se encuentra dentro artículo 38.1.b del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el cual especifica “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945).

### **c. Los principios generales de Derecho**

Todas las ramas del Derecho cuentan con principios fundamentales que informan sobre la aplicación, espíritu e interpretación del Derecho respecto de un caso en específico.



Así, pues, principios son aquellas normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo. El Diccionario de la Real Academia de la lengua define como principio: “Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales” (Española, 2017).

Un principio de Derecho se considera como un lineamiento, que sin ser norma jurídica o ley en sí, pueden dar la pauta sobre cómo conducirse en cierta situación y sirven para la interpretación del sistema normativo y sobre cómo debe actuar el ser humano en sociedad (Ibarguen Bretschneider, 2017).

Los principios generales del Derecho son aquellas normas que se encuentran en todo ordenamiento jurídico en casi todos ellos y son regularmente aplicados en los tribunales nacionales, por ejemplo, el debido proceso, el derecho a no declarar contra sí mismo, presunción de inocencia, indemnización por daños causados injustamente, la excepción por fuerza mayor en el cumplimiento de las obligaciones, etc. (Ibarguen Bretschneider, 2017).

Algunos de los principales que se pueden tomar en cuenta dentro del Derecho internacional especialmente aquellos que rigen para los tratados internacionales en la cual se pueden mencionar los siguientes: (Ibarguen Bretschneider, 2017):

- **Pacta sunt servanda:** “De origen consuetudinario, recogido por la Convención de Viena de 1969 en su artículo 26 afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe” (Seara Vásquez, 2000).

Este principio hace referencia a que todo Estado parte debe cumplir con todo lo acordado o pactado que se está regulando en dicha convención o tratado internacional (Seara Vásquez, 2000).



- **Ius cogens:** principio incorporado en el artículo 53 de la Convención de Viena, según el cual un tratado sería nulo cuando fuere contrario a una norma imperativa del Derecho internacional. En otras palabras, el *Ius Cogens* es una costumbre internacional de tal trascendencia que no admite pacto en contrario. Ejemplo de esto es la prohibición del genocidio, tortura, respeto a la vida, respeto a los civiles no combatientes, entre otros (Seara Vásquez, 2000).
- **Res inter alios acta:** un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que naturalmente, no han podido dar su consentimiento (Seara Vásquez, 2000).
- **Ex consensu advenit vinculum:** es el resultado de la estructura de la sociedad internacional, en principio formada por Estados, formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, estos deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual (Seara Vásquez, 2000).

#### d. La jurisprudencia internacional

Por jurisprudencia se debe entender la serie de fallos judiciales en casos previos y similares que pueden ilustrar el proceder de los



juzgadores. Según Larios Ochaíta: “La jurisprudencia involucra tanto fallos judiciales internacionales como los fallos judiciales nacionales. Por fallos judiciales internacionales entendemos las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y el órgano que la precedió; a ello podemos añadir los fallos de todos los Tribunales con jurisdicción internacional privativa” (Larios Ochaíta, Derecho internacional público, 2014). Como fuente del derecho la jurisprudencia forma parte del Derecho ya que a pesar de no ser leyes o normas, son razonamientos lógicos y jurídicos emitidos por un órgano jurisdiccional. En un mismo sentido, se establece con claridad el razonamiento que los produjo y cómo estos pueden sentar precedente y volverse vinculantes (Ibarguen Bretschneider, 2017).

#### **e. La doctrina**

“Es el resultado de la labor intelectual científica de los estudiantes del Derecho, contenida en sus libros, artículos de alta investigación, enciclopedias de valor científico, manuales de estudio, actas de congresos, conferencias, simposios, encuentros, seminarios, etc.” (Larios Ochaíta, Derecho internacional público, 2014). “Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación” (Larios Ochaíta, Derecho internacional público, 2014). “La Doctrina la encontramos en textos de docencia, manuales, revistas especializadas generales y específicas, revistas de alta divulgación, conferencias, tomas de posición en foros internacional, etc.” (Larios Ochaíta, Derecho internacional público, 2014).

La doctrina son los estudios realizados por reconocidos juristas con la finalidad de analizar el Derecho y sus normas jurídicas logrando así

obtener un sentido lógico para su interpretación, no solamente de las normas jurídicas, sino que para un entendimiento más directo del comportamiento del ser humano no solo como individuo sino que también como sociedad y en sus relaciones entre sí, con el fin de lograr una convivencia pacífica y armónica (Ibarguen Bretschneider, 2017).





## Capítulo 3: Sistema de Naciones Unidas

### A. Organización de Naciones Unidas

Luego del fracaso de la Sociedad de las Naciones para evitar conflictos a gran escala el mundo se vio enfrascado en la Segunda Guerra Mundial, el mayor conflicto armado conocido hasta el día de hoy por la humanidad. Este conflicto dio lugar a los mayores excesos tales como: pobreza, hambruna, crímenes de lesa humanidad y de guerra, el holocausto, el uso de armas nucleares y más de 50 millones de muertos.

Este conflicto no solo trajo gran sufrimiento y muerte al mundo, sino también destruyó el sistema internacional creado con el Tratado de Versalles y que se instituyó después de terminadas las hostilidades de la Primera Guerra Mundial. Mientras se desarrollaban las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial, los líderes de las potencias aliadas, principalmente los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión Soviética, delinearon el nuevo orden mundial que regiría después de terminado el conflicto. Este nuevo orden buscaría que los países se articularan alrededor de una nueva organización internacional que se conocería como la Organización de Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, que da vida a esta nueva organización, fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco California, Estados Unidos, por los representantes de 50 países. La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, tras ser ratificada por la mayoría de signatarios. En la actualidad, la Organización cuenta con 193 Estados miembros, convirtiéndola en una organización de carácter mundial.

#### 1. Definición

La Organización de las Naciones Unidas es una organización internacional intergubernamental, de carácter universal. Dichas características responden a lo siguiente:



**Organización Internacional:** es cualquier organización extranacional y que no responde a un Gobierno nacional en específico. Las organizaciones internacionales pueden ser públicas, privadas, gubernamentales, no gubernamentales, etc.

**Intergubernamental:** es una organización de carácter público compuesta por diferentes Estados miembros, los cuales son quienes tienen voz y/o voto respecto de las decisiones de dicha organización.

**Universal:** esto hace referencia a quienes pueden integrar una determinada organización. Universal indica que todos los Estados del mundo pueden ser parte y no tiene limitación alguna para que un Estado del mundo se pueda constituir como Estado miembro, una vez supere el proceso apropiado para integrarse. En el caso de otras organizaciones internacionales, existen restricciones para su ingreso, por ejemplo, su ubicación geográfica, producción de determinado producto, pensamiento político, etc.

## 2. Objetivo

La Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo establece:

### **“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos**

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad, sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,



a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

### **y con tales finalidades**

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos..." (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Dicho cuerpo legal continúa en este sentido al indicar en su artículo 1:

“Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la



justicia y del Derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro, que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Tanto de lo consagrado en el preámbulo como lo establecido en el artículo 1, se pueden resaltar puntos importantes. El primero, es la importancia crucial del origen histórico de la organización y como esta está claramente marcada por las dos guerras mundiales que le precedieron. Segundo, en todo lo antes citado se puede observar el ideal de trabajar por una comunidad internacional armónica y cooperativa. Tercero y más importante, todo lo relativo a los orígenes, propósitos y objetivos de las Naciones Unidas gira alrededor de un único objetivo primordial el cual le da sentido a la existencia de esta organización internacional, y el no poder cumplir con este fue la causa de la desaparición de su predecesora, la Liga de las Naciones, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Todos los propósitos establecidos tal como: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los



derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Carta de las Naciones Unidas, 1945) o “Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes” (Carta de las Naciones Unidas, 1945) son medios accesorios de los cuales se sirven las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacional.

### 3. Principios

Los principios en los que se basa las Naciones Unidas están contenidos en el artículo 2 de su carta fundacional el cual expresa:

“Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz, ni la seguridad internacional, ni la justicia.
4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en



cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios, en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

En estos principios se refuerza la importancia del objetivo primordial de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ya que se limita el uso de la fuerza (inciso 4), se establece la obligación de la utilización de los medios pacíficos para la resolución de controversias (inciso 3) y nuevamente se rescata el concepto antes utilizado para la creación de la Liga de las Naciones, la Seguridad Colectiva (inciso 5).

Por último, es oportuno observar cómo los conceptos de soberanía nacional (inciso 1), integridad territorial (inciso 4) independencia política (inciso 4) y la prohibición de la intrusión en asuntos internos (inciso 7), nacidos casi 300

años antes de la firma de este instrumento, en la Paz de Westfalia, siendo de vital importancia para el actual sistema internacional.



#### **4. Organización**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, esta organización internacional se compone por seis órganos principales:

- Asamblea General,
- Consejo de Seguridad,
- Consejo Económico y Social,
- Consejo de Administración Fiduciaria,
- Corte Internacional de Justicia,
- Secretaría General.

##### **a. Asamblea General**

La Asamblea General de las Naciones Unidas es el máximo órgano de la organización en donde todos, los 193 Estados miembros están representados con voz y, de acuerdo al principio westfaliano de la igualdad soberana de los Estados, todos los Estados miembros acá representados cuentan con un voto.

La Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la Carta. También desempeña un papel importante en el proceso de establecimiento de normas y en la codificación del Derecho internacional (Naciones Unidas, 2017).

La Asamblea se reúne de septiembre a diciembre de cada año, y posteriormente, de enero a agosto, según se requiera. También durante la



reanudación del período de sesiones, la Asamblea General examina cuestiones de actualidad de importancia crítica para la comunidad internacional en forma de debates temáticos de alto nivel organizados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los miembros. Durante ese período, la Asamblea General también lleva a cabo tradicionalmente consultas oficiosas sobre una amplia gama de temas sustantivos, incluidos los asuntos relacionados con la reforma de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017).

La Asamblea ha iniciado medidas de carácter político, económico, humanitario, social y jurídico que han afectado a la vida de millones de personas de todo el mundo tal como la Declaración del Milenio, aprobada en 2000 y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, que constituyen un hito histórico, y que reflejan el compromiso de todos los Estados miembros de alcanzar los objetivos concretos de lograr la paz, la seguridad y el desarme, junto con el desarrollo y la erradicación de la pobreza; salvaguardar los derechos humanos y promover el Estado de derecho; proteger el medioambiente común; atender las necesidades especiales de África; y fortalecer las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017). En septiembre de 2015, la Asamblea acordó los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* que figuran en el documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas, para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, resolución 70/1 de la Asamblea General (Naciones Unidas, 2017).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos del 10 al 17 de la Carta de las Naciones Unidas (Carta de las Naciones Unidas, 1945) la Asamblea General tiene las siguientes funciones:



- Examinar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluido el desarme, y formular recomendaciones al respecto.
- Examinar toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, salvo que el Consejo de Seguridad ya esté ocupándose de una controversia o situación, formular recomendaciones al respecto.
- Examinar, con la misma salvedad del punto anterior, las cuestiones comprendidas en el ámbito de la Carta o que afecten a las facultades y funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al respecto.
- Iniciar estudios y formular recomendaciones para promover la cooperación política internacional, el desarrollo, la codificación del Derecho internacional, el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la colaboración internacional en las esferas económica, social, humanitaria, cultural, educativa y sanitaria.
- Formular recomendaciones con miras al arreglo por medios pacíficos de cualesquiera situaciones que puedan menoscabar las relaciones amistosas entre naciones;
- Recibir y examinar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas.
- Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y establecer las cuotas de los Estados miembros.



- Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y a los miembros de otros consejos y órganos de las Naciones Unidas, así como, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General (Naciones Unidas, 2017).

Además, de conformidad con su resolución titulada “Unión Pro Paz” de noviembre de 1950, la Asamblea General puede adoptar medidas, si el Consejo de Seguridad no lo hiciera, a causa del voto negativo de un miembro permanente, en caso de que parezca haber una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. La Asamblea puede entonces examinar inmediatamente el asunto con miras a recomendar a los miembros la adopción de medidas colectivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales (Naciones Unidas, 2017).

Si bien la Asamblea únicamente está facultada para formular recomendaciones no vinculantes a los Estados, a propósito de cuestiones de carácter internacional que correspondan a su ámbito de competencia, ha adoptado medidas -políticas, económicas, humanitarias, sociales y jurídicas- que han influido en la vida de millones de personas de todo el mundo (Naciones Unidas, 2017).

Las votaciones sobre cuestiones consideradas importantes como, por ejemplo, las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad y la elección de los miembros del Consejo de Seguridad, requieren una mayoría de dos tercios de los Estados miembros, pero otras cuestiones se deciden por mayoría simple, es decir, el voto favorable de las mitad más uno del quorum (Naciones Unidas, 2017).

En los últimos años se han hecho ímprobos esfuerzos para lograr el consenso sobre las cuestiones planteadas, en lugar de someterlas a



votación, lo cual ha contribuido a que aumente el apoyo a las decisiones de la Asamblea. El Presidente, tras consultar con las delegaciones y llegar a un acuerdo, puede proponer la aprobación de una resolución sin someterla a votación, es decir, por aclamación (Naciones Unidas, 2017).

## **b. Consejo de Seguridad**

Es el órgano de las Naciones Unidas cuya función es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y se reúne cada vez que la situación lo amerite.

El Consejo de Seguridad celebró su primera sesión el 17 de enero de 1946 en Church House, Westminster, Londres. Actualmente, el Consejo de Seguridad está instalado en forma permanente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. También se ha trasladado a muchas ciudades y ha celebrado sesiones en Addis Abeba (Etiopía), en 1972; Ciudad de Panamá (Panamá), en 1973; y Ginebra (Suiza), en 1990 (Naciones Unidas, 2017).

Un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas, para que el Consejo de Seguridad pueda reunirse cuando surja la necesidad (Naciones Unidas, 2017).

En la Carta de las Naciones Unidas se estipula que las funciones y poderes del Consejo de Seguridad son:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional.



- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias o condiciones de arreglo.
- Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar.
- Instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión.
- Empezar acción militar contra un agresor.
- Recomendar el ingreso de nuevos miembros.
- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en «zonas estratégicas».
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia (Carta de las Naciones Unidas, 1945), (Naciones Unidas, 2017).

Todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. Mientras que otros órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones a los Estados miembros, solo el Consejo de Seguridad tiene el poder de adoptar decisiones que los Estados miembros están obligados a aplicar en virtud de la Carta (Naciones Unidas, 2017).

El Consejo de Seguridad y la obligatoriedad de sus resoluciones son las principales diferencias entre las Naciones Unidas y su antecesora, la Liga de las Naciones. En la última, la aplicación de la seguridad colectiva radicaba en la buena voluntad y en el deseo de los países miembros por acudir al llamado de la Liga de las Naciones, mientras que debido a que las resoluciones del Consejo de Seguridad son de carácter



vinculante, estas deben ser obedecidas por todos los Estados miembros de la organización, con lo cual se le da la fuerza necesaria a la organización para actuar en casos de quebrantamientos de la paz y la seguridad internacionales.

## 1) Acciones

Cuando recibe una denuncia relativa a una amenaza a la paz, la primera medida que adopta el Consejo, generalmente es recomendar que las partes intenten llegar a un acuerdo por medios pacíficos. En este sentido el Consejo puede:

- Establecer principios para este acuerdo.
- En algunos casos, llevar a cabo una investigación y un proceso de mediación.
- Enviar una misión.
- Nombrar enviados especiales. O
- Solicitar al Secretario General que interponga sus buenos oficios para llegar a una solución pacífica de la disputa (Naciones Unidas, 2017).

Cuando una controversia da lugar a hostilidades, la principal preocupación del Consejo es ponerles fin lo antes posible (Naciones Unidas, 2017). En ese caso, el Consejo puede:

- Emitir directivas de alto al fuego que puedan ayudar a prevenir una escalada del conflicto.
- Enviar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz para ayudar a reducir las tensiones, separar a las fuerzas enfrentadas y crear un entorno de tranquilidad en el que se puedan buscar soluciones pacíficas (Naciones Unidas, 2017).



Si esto no fuera suficiente, el Consejo podrá optar por aplicar medidas coercitivas, entre ellas:

- sanciones económicas, embargos de armas, sanciones y restricciones financieras y prohibiciones de viajar,
- ruptura de relaciones diplomáticas,
- bloqueo,
- o incluso acciones militares colectivas.

Una de sus preocupaciones principales es centrar sus acciones en los responsables de las políticas o prácticas condenadas por la comunidad internacional, minimizando a su vez los efectos de las medidas adoptadas en otros sectores de la población y la economía (Naciones Unidas, 2017).

## 2) Miembros

El artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas indica:

### “Composición

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al



mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante”.

### **3) Votación**

El artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas indica:

#### **“Votación**

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso [incluyendo] los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones



tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 de artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

#### 4) Veto

A finales de la Segunda Guerra Mundial, China, Francia, la Federación de Rusia (antigua URSS), el Reino Unido y los Estados Unidos desempeñaron una función fundamental en el establecimiento de las Naciones Unidas. Los creadores de la Carta de las Naciones Unidas estaban seguros de que estos cinco países seguirían desempeñando un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por eso, a los «cinco grandes» se les otorgó un poder de voto especial, conocido como el «poder de veto». Se acordó que en caso de que uno de los «cinco grandes» ejerciera su poder de veto dentro del Consejo de Seguridad, la resolución o decisión no se aprobaría (Naciones Unidas, 2017).

Los cinco miembros permanentes en uno u otro momento han ejercido el derecho de veto, algunos con más frecuencia que otros, y en momentos particulares dentro de ese período. Si un miembro permanente no está totalmente de acuerdo con una propuesta de resolución, pero no desea emitir un veto, puede optar por la abstinencia, lo que permite que la resolución se apruebe si obtiene el número requerido de nueve votos favorables (Naciones Unidas, 2017). El “veto” como tal no está incluido dentro de la carta de la Naciones Unidas, únicamente se establece: *“Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso [incluyendo] los votos afirmativos de todos los miembros*



*permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud de* Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, *la parte en una controversia se abstendrá de votar*” (Carta de las Naciones Unidas, 1945). De esta norma se extrae que para ejercer el “veto” uno de los cinco miembros permanente debe votar en contra de la adopción de la resolución.

### **c. Consejo Económico y Social (ECOSOC)**

El Consejo Económico y Social forma parte del núcleo del sistema de las Naciones Unidas y tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental) (Naciones Unidas, 2017).

Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente. Asimismo, es responsable del seguimiento de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017).

El ECOSOC engloba a un conjunto diverso de entidades de las Naciones Unidas que trabajan en el ámbito del desarrollo sostenible, proporcionando orientación y coordinación generales. Entre estas entidades se incluyen comisiones económicas y sociales de carácter regional, comisiones orgánicas encargadas de facilitar los debates intergubernamentales sobre las principales cuestiones de interés mundial, y organismos especializados, programas y fondos que trabajan en todo el mundo para lograr que los compromisos relativos al desarrollo se traduzcan en cambios reales en la vida de las personas (Naciones Unidas, 2017).



En virtud de la función de coordinación que ejerce el Centro del sistema de las Naciones Unidas, el ECOSOC actúa como un intermediario que permite al resto del mundo establecer alianzas con la Organización y participar en ella. El Consejo funciona como un punto de encuentro a nivel mundial para la celebración de diálogos productivos entre los encargados de la formulación de políticas, los parlamentarios, los académicos, las fundaciones, las empresas, los jóvenes y las más de 3 200 organizaciones no gubernamentales registradas (Naciones Unidas, 2017).

Cada año, el ECOSOC estructura su labor en torno a un tema anual de importancia mundial para el desarrollo sostenible. Ello garantiza que tanto los diversos asociados del ECOSOC como el conjunto del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo presten atención específica a tales cuestiones (Naciones Unidas, 2017).

Al resaltar un conjunto de preocupaciones de carácter económico, social y ambiental, el ECOSOC impulsa el logro de acuerdos sobre la adopción de políticas y medidas coherentes que establezcan vínculos fundamentales entre los tres aspectos mencionados (Naciones Unidas, 2017).

## **1) Miembros**

El artículo 61 de la carta de Naciones Unidas indica:

### **“Composición**

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un



período de tres años. Los miembros salientes serán inelegibles para el período subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos, expirará al cabo de un año y el de los otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

#### **d. Consejo de Administración Fiduciaria**

Al crear un régimen internacional de administración fiduciaria, la Carta estableció el Consejo de Administración Fiduciaria como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de este régimen consistía en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el Gobierno propio o la independencia (Naciones Unidas, 2017).

El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido. Los propósitos del régimen de administración fiduciaria se han cumplido a tal



punto que todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el Gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos (Naciones Unidas, 2017).

De conformidad con la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria está autorizado a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso y en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a esos territorios (Naciones Unidas, 2017).

En la actualidad todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el Gobierno propio o la independencia, bien como Estados separados o bien uniéndose a países vecinos que son independientes. En 1994, el Consejo de Seguridad dio por terminado el acuerdo sobre administración fiduciaria de las Naciones Unidas en relación con el último de los 11 territorios originales incluidos en su programa: el territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por los Estados Unidos y que pasó a ser el 185° Estado Miembro de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017).

El Consejo de Administración Fiduciaria ha suspendido sus operaciones formalmente el 1 de noviembre de 1994. El Consejo ha modificado su reglamento para eliminar la obligación de reunirse anualmente y acordaron reunirse en el momento necesario, por su decisión o la decisión de su Presidente o a petición de una mayoría de sus miembros o de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad (Naciones Unidas, 2017).



## e. Secretaría General

La Secretaría está encabezada por el Secretario General, que conforman decenas de miles de miembros del personal internacional, que trabajan en distintas estaciones de destino por todo el mundo, realizando a diario el trabajo estipulado por la Asamblea General y los otros órganos principales (Naciones Unidas, 2017).

El personal de las Naciones Unidas es reclutado a nivel internacional y local, y trabaja en lugares de destino y en las misiones de paz en todo el mundo (Naciones Unidas, 2017).

El Secretario General es el símbolo de los ideales de las Naciones Unidas y el portavoz de los intereses de los pueblos del mundo, en particular los pobres y vulnerables.

El Secretario General es el “más alto funcionario administrativo” de la Organización y como tal, desempeñará “las demás funciones que le encomienden” (Carta de las Naciones Unidas, 1945), el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas. La Carta autoriza también al Secretario General a “llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, 1945). Estas directrices demarcan los poderes del cargo a la vez que le confieren un extraordinario y amplio campo de acción. El Secretario General fracasaría si no tuviera debidamente en cuenta las preocupaciones de los Estados miembros, pero a la vez debe sostener los valores y la autoridad moral de las Naciones Unidas, hablar y actuar en favor de la paz, incluso al riesgo, a veces, de desafiar o contradecir a los mismos Estados miembros.



Las obligaciones del Secretario General consisten en asistir a las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, las consultas con dirigentes mundiales, funcionarios gubernamentales y otras personas, viajar por todo el mundo para mantenerse en contacto con los pueblos de los Estados miembros e informarse de todas las cuestiones de interés internacional que están inscritas en el programa de la Organización (Naciones Unidas, 2017).

Cada año, el Secretario General publica una memoria sobre la labor de la Organización en la que evalúa sus actividades y esboza las prioridades futuras (Naciones Unidas, 2017). El Secretario General también es Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, que reúne a los jefes ejecutivos de todos los fondos, programas y organismos especializados de la Naciones Unidas, dos veces al año, para la coordinación y la cooperación en toda la gama de las cuestiones sustantivas y de gestión que enfrenta el sistema de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017).

Una de las funciones más vitales que desempeña el Secretario General es la utilización de sus “buenos oficios”, es decir, la adopción de medidas, en público y en privado, basadas en su independencia, imparcialidad e integridad, para evitar que surjan, aumenten o se extiendan las controversias internacionales (Naciones Unidas, 2017).

El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, por lo tanto, la selección está sujeta al veto de cualquiera de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Naciones Unidas, 2017).



Aunque no existe ningún límite al número de mandatos, cada uno, que un Secretario General puede servir, ninguno hasta ahora ha estado en la oficina durante más de dos (Naciones Unidas, 2017).

#### f. Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en La Haya (Países Bajos) y está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017).

La Corte nace con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, mismo que es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017). En este sentido la Carta indica:

“Artículo 92: La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Además la carta establece que:

“1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de



Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

## 1) Funciones

La Corte desempeña una doble misión: el arreglo de las controversias de orden jurídico entre los Estados que le sean sometidas por estos (procedimiento contencioso) y la emisión de dictámenes consultivos sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo) (Naciones Unidas, 2017).

### a) Procedimiento contencioso

El procedimiento contencioso responde a una controversia surgida entre dos o más Estados, los cuales someten el asunto a conocimiento de la Corte, a fin de que esta emita un fallo de acuerdo a Derecho y ponga fin a la disputa buscando siempre la justicia internacional.

Solo los Estados pueden ser partes en el procedimiento contencioso (los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte o que hayan aceptado su jurisdicción bajo ciertas condiciones).

La Corte solo tendrá competencia para conocer de un asunto, si los Estados implicados han aceptado su jurisdicción de alguna de las siguientes maneras:



- en virtud de un acuerdo especial concluido entre los Estados con el propósito de someter su controversia a la Corte;
- en virtud de una cláusula jurisdiccional. Este es el caso en que los Estados son parte de un tratado en el que una de sus cláusulas prevé que, en caso de que surja en el futuro una controversia acerca de la interpretación o la aplicación de dicho tratado, uno de ellos la someta a la Corte;
- por el efecto recíproco de declaraciones hechas por ellos bajo los términos del Estatuto, mediante las cuales cada uno de ellos ha aceptado la jurisdicción de la Corte como obligatoria, en caso de controversia con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación. Cierta número de estas declaraciones, que deben depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, contienen reservas que excluyen determinadas categorías de controversias (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

Los Estados no tendrán representantes permanentes acreditados ante la Corte. Dirigirán sus comunicaciones al Secretario a través del ministro de Asuntos Exteriores o el embajador correspondiente en los Países Bajos. Cuando sean partes de un caso ante la Corte, contarán con la representación de un agente. Los agentes desempeñan la misma labor y tienen los mismos derechos y deberes que un abogado en un tribunal nacional. Sin embargo, dado que en este caso se trata de relaciones internacionales, el agente también actuará como si estuviera al frente de una misión diplomática especial y tendrá poderes para comprometer a un Estado soberano. Recibirá comunicaciones del Secretario respecto al caso y le enviará a su



vez toda la correspondencia y los alegatos debidamente firmados o certificados. En las audiencias públicas, el agente presenta los alegatos en nombre del Gobierno al que representa. En general, el agente se encarga de todos los actos formales que tiene que realizar el Gobierno al que representa (Naciones Unidas, 2017).

Los procedimientos podrán ser iniciados de dos maneras:

- Mediante la notificación de un acuerdo especial: este documento, de naturaleza bilateral, podrá presentarlo a la Corte cualquiera de los Estados partes del procedimiento o todos. El acuerdo especial indicará el objeto preciso de la controversia y la identidad de las partes. Dado que no habrá Estado «demandante», ni Estado «demandado», sus nombres aparecerán al final del título oficial del caso separados por una barra en los documentos de la Corte, por ejemplo: Benin/Níger; (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).
- Mediante una solicitud: la solicitud, que es de naturaleza unilateral, la presentará el Estado demandante contra el Estado demandado. Está prevista para notificar a este último. Además, el Reglamento de la Corte contiene unos requisitos más estrictos respecto a su contenido. Además del nombre de la parte contra la que se presenta el alegato y el objeto de la controversia, el Estado demandante deberá, en la medida de lo posible, indicar brevemente cuáles son los parámetros por los que dicho procedimiento atañe a la jurisdicción de la Corte (un tratado o una declaración en la que se acepta la jurisdicción obligatoria), así como, más sucintamente, los hechos y los motivos en los que basa sus alegatos. En la versión inglesa, al



final del título oficial del caso, los nombres de las dos partes aparecerán separados por la abreviatura «v.» (del latín *versus*) como Nicaragua v. Colombia. (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

La Corte desempeñará sus funciones en pleno, pero, si las partes lo solicitan, también podrá establecer salas *ad hoc* para estudiar casos concretos. La Corte elegirá cada año una Sala de Procedimiento Sumario de conformidad con su Estatuto. (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

Las fuentes de Derecho que puede aplicar la Corte son: los tratados y las convenciones internacionales en vigor; el Derecho consuetudinario internacional; los principios generales del Derecho; así como las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia. Además, si las partes están de acuerdo, la Corte podrá decidir un asunto *ex aequo et bono*, por equidad, por ejemplo, sin guiarse por las normas de Derecho internacional existentes (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

Un procedimiento podrá concluirse en cualquier fase del mismo mediante un acuerdo entre las partes o por desistimiento. En este último caso, el Estado demandante podrá informar a la Corte en cualquier momento que no desea continuar con el procedimiento, o bien las dos partes pueden declarar que han decidido retirar el caso. En ese caso, la Corte lo eliminará de la lista (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).



## b) Procedimiento consultivo

El procedimiento consultivo de la Corte está abierto exclusivamente a los cinco órganos y los dieciséis organismos del sistema de las Naciones Unidas (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas podrán solicitar dictámenes consultivos sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos u organismos de las Naciones Unidas que hayan recibido autorización para solicitar dictámenes consultivos solo podrán hacerlo respecto a las cuestiones de Derecho que se planteen dentro del ámbito de sus actividades. (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

Cuando recibe una solicitud de dictamen consultivo y para que este se base en el pleno conocimiento de los hechos, la Corte podrá llevar a cabo procedimientos escritos y orales, que se asemejan en algunos aspectos a los procedimientos contenciosos (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017). La Corte puede no servirse de dichos procedimientos, pero nunca ha prescindido de ellos por completo (Naciones Unidas, 2017).

Un procedimiento consultivo concluye con la exposición del dictamen correspondiente en una audiencia pública (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) (Naciones Unidas, 2017).

Estos dictámenes son consultivos por naturaleza. Es decir, que, a diferencia de los fallos de la Corte, no son vinculantes. El



órgano, organismo u organización solicitante tendrá libertad para hacer efectivo o no, el dictamen mediante cualquier vía para ello. Sin embargo, algunos instrumentos o reglamentos pueden informar de antemano de que un dictamen consultivo de la Corte puede ser vinculante (Naciones Unidas, 2017).

Sin embargo, la autoridad y el prestigio de la Corte van unidos a sus dictámenes consultivos y, si el órgano u organismo interesado acepta dicho dictamen, la decisión tendrá el mismo efecto que si hubiese sido aprobada por el Derecho internacional (Naciones Unidas, 2017).

## 2) Integración

La Corte Internacional de Justicia está formada por 15 magistrados que eligen, por períodos de nueve años, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Estos órganos votan simultáneamente, pero por separado. Para ser elegido, cada candidato debe obtener la mayoría absoluta en ambos órganos, lo que conlleva que a veces sean necesarias varias rondas de votación (Naciones Unidas, 2017).

Para asegurar cierta continuidad, cada tres años se somete a elección únicamente un tercio de la Corte. Los magistrados pueden ser reelegidos. Si alguno de ellos fallece o renuncia a su cargo durante su judicatura, se celebra lo antes posible una elección extraordinaria para elegir a un magistrado que cubra su vacante durante el resto del mandato (Naciones Unidas, 2017).

Todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte tienen derecho a proponer candidatos (Naciones Unidas, 2017).



Los candidatos deben ser personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho internacional (Naciones Unidas, 2017).

La Corte no puede estar formada por más de un miembro proveniente de un mismo Estado. Además, la Corte en su conjunto debe representar a las principales civilizaciones y a los sistemas jurídicos más importantes del mundo (Naciones Unidas, 2017).

Para garantizar la independencia, ningún miembro de la Corte podrá ser separado de su cargo salvo que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas. Esta situación nunca se ha dado (Naciones Unidas, 2017).



## Capítulo 4: Análisis

Una vez expuesto individualmente el marco general donde operan las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, es decir, el sistema internacional, formando parte de las regulaciones legales del mismo, el Derecho internacional, resulta oportuno hacer un análisis específico de las condiciones legales y políticas donde se pongan en práctica los conceptos definidos con anterioridad. Así puede verse cómo estos afectan la realidad legal y política mismas, que pueden afectar el cumplimiento de dichas sentencias para posteriormente realizar una evaluación sobre su coercitividad.

### A. Marco jurídico

Como se ha detallado con anterioridad, los Estados en uso de su soberanía, pueden obligarse a cumplir con obligaciones que ellos voluntariamente aceptan y se comprometen a honrar (Padilla, 2009). Estas obligaciones internacionales son esencialmente de carácter voluntario y radican enteramente en la buena voluntad de los Estados para adquirir compromisos frente a otras naciones. Dichas obligaciones internacionales son plasmadas en tratados internacionales.

De la celebración de uno o más tratados nacen a la vida jurídica internacional las obligaciones que deben ser honradas de buena fe por los Estados que las adquirieron. Esta afirmación se desprende de la costumbre internacional que rigió durante siglos y la cual se consagra en el principio conocido como “pacta sunt servanda” del cual los jurisconsultos internacionales exponen lo siguiente:

“De origen consuetudinario, recogido por la Convención de Viena de 1969 en su artículo 26 afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe” (Seara Vásquez, 2000).



Este principio hace referencia a que todo Estado parte debe cumplir con todo lo acordado o pactado que se está regulando en dicha convención o tratado internacional (Seara Vásquez, 2000).

“El autor clásico Hugo Grocio propone la célebre máxima *pacta sunt servanda* (los pactos deben respetarse) como base del Derecho internacional, es decir del conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados” (Padilla, 2009).

A su vez este principio se codificó en la legislación internacional dentro de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual declara en su artículo 26:

“**"Pacta sunt servanda"**. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

Este principio es una de las piedras angulares sobre las cuales se asienta la existencia misma del Derecho internacional, ya que el mismo presupone que los Estados cumplirán las obligaciones internacionales, que voluntariamente adquirieron, por voluntad propia y sin la necesidad de presiones, amenazas o sanciones por los demás miembros de la comunidad internacional.

Si bien en la gran mayoría de los casos, los Estados cumplen de buena fe sus obligaciones internacionales, a veces ocurre lo contrario. Cuando un Estado incumple con sus obligaciones internacionales, pone presión al sistema internacional, y en algunos casos, si estos incumplimientos no son atendidos puede llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.



Las causas de los incumplimientos son muchas y muy variadas, pues puede ser, entre otras, por imposibilidad material, falta de capacidad del Estado, falta de voluntad o por contravenir los intereses nacionales.

Una vez que la controversia surge como resultado de uno o más incumplimientos se han dado y con el fin de preservar la paz, el ordenamiento jurídico internacional prevé distintos mecanismos a fin de impedir un brote de violencia armada entre los actores afectados. En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas estipula en su capítulo VI titulado “Arreglo pacífico de controversias” lo siguiente:

### **Artículo 33**

1. “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

### **Artículo 34**

“El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).



## Artículo 35

1. “Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este artículo quedará sujeto a las disposiciones de los artículos 11 y 12” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

## Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier Estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Los artículos previamente citados responden a la proscripción de la guerra como método de arreglo de controversias y cumple con el objetivo principal de las Naciones



Unidas de, “la preservación de la paz y las seguridad internacionales”. Además, el artículo 36 inciso 3 establece un procedimiento supletorio para cualquier controversia de carácter internacional, acudir o ser remitido a la Corte Internacional de Justicia para que esta resuelva de acuerdo a Derecho la disputa y ponga un fin pacífico y justo, evitando hostilidades entre las partes en discordia.

Este artículo remite toda controversia internacional, sobre la cual no se haya acordado algún otro mecanismo pacífico para la resolución del mismo, a la Corte Internacional de Justicia en virtud de que este es el órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas, del cual todos los Estados partes de la Carta de las Naciones Unidas son parte y el cual cuenta con las capacidad y competencias necesarias para resolver pacíficamente las controversias que le sean sometidas (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Al respecto el de la Carta de Naciones Unidas indica:

### **Artículo 92**

“La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

### **Artículo 93**

1. “Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

La Corte tiene amplias facultades jurisdiccionales para conocer una variedad de asuntos que le pueden ser sometidos a su conocimiento, todo con el objeto de no restringir a la misma a determinados tipos de controversias y ser siempre un órgano internacional imparcial que pueda dictar una sentencia que resuelva la disputa.



En esta materia el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece:

### “Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometán y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de Derecho internacional.
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán



consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945).

Una vez se haya aceptado la jurisdicción de la Corte y se lleven a cabo los procedimientos judiciales contenidos en los artículos 35 al 64 de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte deberá dictar una sentencia que resuelva la disputa la cual estará fundamentada en:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c. Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945).

Una vez la Corte haya deliberado, tomando en cuenta los méritos del caso, esta dictará una sentencia fundada en Derecho la cual será, de acuerdo al artículo 59 del estatuto de obligatorio cumplimiento para las partes en litigio (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945) y el mismo será definitivo e inapelable y en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945).



El único recurso en contra de este fallo será el de revisión, el cual está detallado en el artículo 61 de dicho cuerpo legal el cual dice:

#### **“Artículo 61**

1. Solo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que este por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
4. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945).

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 94, refuerza la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y para el efecto indica:



“1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

El segundo inciso del artículo previamente citado es de particular trascendencia para el Derecho internacional y para el sistema internacional como un todo, al revestir al Consejo de Seguridad con las facultades para adoptar las medidas necesarias para que los países sean obligados, en caso de incumplimiento de las sentencias, a cumplir con el fallo de la corte. Todo esto se realiza con el objetivo de que exista un órgano con la capacidad de poder actuar en el caso de un incumplimiento de fallo que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Dentro de las acciones que el Consejo de Seguridad puede tomar, se destacan las siguientes:

- Sancionar el incumpliendo y hacer un llamado a la o las partes que estén incumpliendo el fallo para que se abstengan de estas acciones.
- Enviar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz para ayudar en el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte (Naciones Unidas, 2017).

Si esto no fuera suficiente, el Consejo podrá optar por aplicar medidas coercitivas, entre ellas:



- Sanciones económicas, embargos de armas, sanciones y restricciones financieras y prohibiciones de viajar.
- Ruptura de relaciones diplomáticas.
- Bloqueo.
- Acciones militares colectivas (Naciones Unidas, 2017).

## B. Política internacional

Para comprender la política internacional resulta fundamental determinar quién es la entidad rectora del sistema internacional. A lo interno de un Estado nación, la entidad que tiene el monopolio del uso de la fuerza, del *imperium* como se le conocía en el Imperio romano, es el Gobierno. Este es capaz de controlar y regular las relaciones de los individuos desde una posición de poder, en donde si los miembros de ese Estado desobedecen sus directrices, el Gobierno está facultado para sancionarlos de acuerdo a las leyes y costumbres de dicho Estado.

A diferencia de un Estado nación, el sistema internacional es fundamentalmente diferente y esto radica en lo que Mearsheimer califica como anarquía (Mearsheimer, 2006), lo que no significa que sea caótico o conducido por el desorden sino es un principio de orden en donde el sistema está formado por Estados independientes que no tienen “una autoridad central sobre ellos”. En otras palabras, los Estados poseen soberanía y no existe un organismo que dicta que tiene que hacer cada Estado (Mearsheimer, 2006).

En el concierto de naciones, todos sus agentes (Estados) son jurídicamente iguales y ninguno está supeditado a otro dando como resultado que no exista un órgano encargado de ejercer el *imperium* y asegurar la pacífica convivencia de los Estados (Padilla, 2009). Esta falta de un “Gobierno mundial” es la responsable por la lucha de poder y por la supervivencia de los Estados, pues cada uno debe velar por sus propios intereses a fin de lograr garantizar su supervivencia frente a los demás agentes del sistema internacional (Padilla, 2009).



Frente a esta realidad existen diferentes formas de abordarla con el fin de mantener la estabilidad del sistema lo cual lleva a la paz internacional, el realismo, neorrealismo, y el idealismo.

La primera es el realismo político, el más antiguo de los paradigmas es el realista, el cual considera que se debe describir la realidad política “tal cual es” sin referirla a normas, valores o principios para juzgar la bondad, maldad y justicia de la política (Padilla, 2009). De esta forma, se busca que los medios utilizados sean juzgados por los resultados obtenidos, de forma que si los resultados son los esperados y alcanzan el objetivo buscado, dichos medios son absueltos de cualquier interrogante que la moral pueda objetar (Mayorga Tuchan, 2017).

El realismo presume que la naturaleza humana es imperfecta, que el conflicto nace de fuerzas inherentes a la naturaleza humana y que para lograr un mayor bienestar, se debe trabajar con estas fuerzas y no contra ellas (Morgenthau, 2005). El mundo está constituido por intereses opuestos y conflictos entre los mismos, los cuales no pueden ser completamente manejados por los valores morales (Morgenthau, 2005). En otras palabras, el realismo expone la eterna lucha por el poder en la que los Estados se desarrollan y cómo lo único que los detiene es el poder de otro Estado cuyos intereses se contrapongan. El poder se mide principalmente por la capacidad militar de los Estado, si bien no excluye otros factores de poder, como el económico, geográfico, cultural, etc. Es el poder militar el único que puede evitar una agresión por parte de los otros miembros de la comunidad internacional, por lo tanto, el poder militar es la única garantía de supervivencia de los Estados y el máximo disuasor de hostilidades en contra del Estado. Esto queda demostrado en la actualidad pues al ver a las principales potencias mundiales, todas son potencias militares.

Debido a su enfoque centrado en el poder militar y la supervivencia del Estado, el realismo mantiene un problema con el enfoque “moralista-legal” de las relaciones internacionales, el cual atenta con subordinar a la política al Derecho o a la moral, lo



cual puede traer graves consecuencias para las naciones. El realismo cree que de cada una de las ciencias es importante, pero se les debe asignar su propia esfera de acción y funciones (Morgenthau, 2005).

Este paradigma indica que debido a que el objetivo de los Estados es acumular la mayor cantidad de poder posible, ni la moral ni el Derecho traerán la paz y la seguridad al ámbito internacional y que es solo mediante el equilibrio de poderes que estas se podrán alcanzar y mantener (Oro Tapia, 2013). El equilibrio de poderes se utilizó desde el Congreso de Viena y este puede ser definido como el escenario en donde dos o más Estados con intereses contrapuestos no tienen la capacidad militar suficiente para asegurar una clara victoria contra sus posibles adversarios o donde una posible guerra, aun venciendo, resultaría devastadora para el mismo Estado.

Un ejemplo de esto es que para el realismo, las armas nucleares representan la cúspide del equilibrio de poderes ya que representan la destrucción mutua asegurada con lo cual crean un incentivo inmenso para evitar una guerra con alguna potencia nuclear. Esto ha quedado demostrado durante toda la Guerra Fría, en donde ninguna de las superpotencias consideró que un intercambio nuclear llevaría a algún resultado positivo para sus estados, con lo cual ambas partes se abstuvieron de sostener hostilidades abiertas contra el otro. Otro ejemplo de esto son las relaciones entre India y Pakistán una vez que se convirtieron en potencias nucleares y la relación entre Estados Unidos y Corea del Norte, en ambos casos el poderío nuclear de los estados es un disuasivo para agredirse. Aun en el caso de Corea del Norte y Estados Unidos, donde este último tiene una superioridad militar por mucho superior a la de Corea del Norte, el riesgo de utilizar dicho poder contra el pequeño Estado, supone el riesgo que este, al verse amenazada su existencia, utilice armas nucleares, ya sea contra los Estados Unidos, o bien contra sus aliados, resultando en la pérdida de millones de vidas humanas y la destrucción de ciudades enteras. Este riesgo supone un obstáculo demasiado grande, y limita las acciones militares que ambos países pueden tomar. En todos estos casos las guerras a gran escala terminaron una vez que los contendientes

se convirtieron en potencias nucleares y los costos de enfrascarse en un conflicto armado aumentaron exponencialmente.



El segundo paradigma que se puede aplicar es el neorrealismo, el cual es una variación de realismo clásico. Morgenthau presenta una teoría realista que justifica el sistema internacional desde la base de la política exterior de los Estados y cómo estos compiten en el plano internacional con el único fin de acumular mayor poder. Kenneth Waltz al exponer el neorrealismo, considera que este planteamiento presenta limitantes características de un “reduccionismo” (Padilla, 2009), pues los Estados no siempre actúan con base en la acumulación de poder. Para Waltz, los Estados pueden actuar por diferentes motivos, los cuales son desconocidos para los demás, pero el común denominador del actuar de los Estados no es la búsqueda del poder sino la búsqueda de la supervivencia. La necesidad de esta búsqueda nace de una particularidad del sistema internacional, la anarquía, en donde no existe un “Gobierno mundial” que le asegure a los Estados su bienestar y su supervivencia creando un ambiente de temor entre la comunidad internacional.

Waltz enfatiza que los Estados no deben tratar de maximizar poder, debido a que los esfuerzos para obtenerlo resultan ser contraproducentes, los Estados básicamente deben enfocarse en no buscar la hegemonía, sino más bien su principal objetivo debe ser garantizar que otros Estados no ganen poder a costa de ellos y a su vez lograr mantenerse posicionados en el sistema internacional (Mearsheimer, 2006). Waltz argumenta que el equilibrio es el comportamiento inducido por el sistema ya que los Estados no quieren ser vulnerables ante otros Estados con mayor potencia, es por ello que considera que la cooperación entre Estados se dificulta debido a la preocupación sobre las “ganancias relativas”, surge la inquietud entre los mismos por quién va a obtener más y así cambiar el equilibrio de poder a su favor (Mearsheimer, 2006).

La única forma en que la anarquía es contrarrestada y que evita el constante y permanente conflicto entre los actores del sistema internacional es un balance de fuerza militar (Padilla, 2009). Para Waltz, la cultura, la religión, y la forma de Gobierno

son irrelevantes. Todos los Estados, independientemente si son comunistas, democráticos o autoritarios, se comportarán de la misma manera debido a que todos buscan el mismo fin, sobrevivir (Padilla, 2009).



Un punto que resulta determinante para el sistema internacional es la distribución de poder en el mundo. En el sentido estricto del Derecho y de la soberanía nacional, todos los Estados cuentan con “igualdad soberana” es decir, todos los Estados son iguales y por lo mismo se deben respetar entre sí (Padilla, 2009). Si bien el principio jurídico es aplicable en las relaciones diplomáticas, la realidad es que el mundo, en términos políticos, se caracteriza por ser sumamente desigual y desbalanceado (Padilla, 2009).

En este contexto el poder es considerado como un fin en sí mismo, por ser un medio para que los Estados protejan su supervivencia. Este paradigma considera que la distribución de poder y la autorregulación son atributos propios del sistema internacional [estructura] (Mearsheimer, 2006).

El neorrealismo considera que el comportamiento de los Estados es producto de la imprevisibilidad y potencial agresividad en el accionar de los Estados rivales. Dicho comportamiento es resultado de la situación anárquica en el sistema internacional (Mearsheimer, 2006). Cuando existen dos o más grandes potencias prevalece un equilibrio de poder, los Estados tienden a equilibrar un poder creciente a fin de evitar alterar su *status quo*, puesto que los Estados se consideran los principales agentes de la política internacional (Mearsheimer, 2006).

El realismo también encuentra una limitación a la política del equilibrio de poderes y es cuando el máximo interés nacional se ve amenazado. Este caso se materializa cuando la misma existencia del Estado se ve amenaza a un punto donde este tomará todas las medidas a su alcance para asegurar su supervivencia incluso la utilización de armamento nuclear.



Estas dos primeras teorías o paradigmas realistas presentan visiones similares, ambas presentan un mundo estructura anárquica del sistema internacional, en donde los Estados dependen de su capacidad militar para asegurar su poder, para impulsar sus intereses nacionales y garantizar su supervivencia frente a otros Estados que podrían actuar hostilmente. Es claro que para estas dos teorías, el Derecho, la moral, y la cooperación son valores que carecen de valor alguno en lo relativo al poder, la seguridad, la supervivencia del Estado.

La tercera teoría presenta una visión diametralmente diferente de las relaciones internacionales. El idealismo es “el conjunto de teorías o concepciones políticas que considera que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios ético-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones internaciones, tratando así *inter alia* de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo” (Padilla, 2009). El paradigma idealista está constituido por diferentes corrientes como el Derecho internacional, el pacifismo, el desarme, el control de armamentos, los derechos humanos, etc., los cuales tienen como objetivo principal promover y establecer los parámetros necesarios para mantener la paz (Molina Sierra, 2015).

Como se puede apreciar, esta teoría deja de lado todo lo relativo al poder, la supervivencia, la capacidad militar, la intimidación, el temor, etc. Y se enfoca en los aspectos que las teorías realistas ven con recelo, la moral, el Derecho, la ética, la armonía y la cooperación. Para el idealismo, la guerra no es más que un mal moral (Miranda, 1986) y se basa en la idea que todo mal moral se pueden corregir y que existe “la posibilidad de solución pacífica de los conflictos políticos” (Del Arenal, 2007).

El idealismo concuerda con las teorías realistas y acepta la existencia de un sistema internacional compuesto por Estados soberanos, pero considera por el contrario, que el equilibrio de poder no es la forma adecuada para mantener la paz, ya que la creación de grandes Ejércitos y carreras armamentistas incrementan la inseguridad internacional y los riesgos de guerras que los Estados se ven

constantemente amenazados y por cualquier error de cálculo o mala interpretación de alguna situación o acción de otro país se puede desencadenar un conflicto a gran escala.



Para este paradigma la forma más adecuada de garantizar la paz es basar el sistema internacional en las normas del Derecho internacional, la protección a los derechos humanos y a los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales (Padilla, 2009). Con este nuevo punto de vista, el idealismo busca cambiar el enfoque del balance de poder basado en la capacidad militar a uno donde el Derecho internacional y el respeto por los derechos humanos contribuya a eliminar la anarquía internacional, al proveer un marco legal claro y coercible que todos los Estados deben acatar.

El principal exponente del idealismo y su precursor fue Woodrow Wilson, presidente de los Estados Unidos electo en 1913. Wilson estaba convencido de la “misión providencia” que debía realizar en la política exterior haciendo que los Estados Unidos promovieran el Derecho internacional, la libre determinación, la búsqueda de la paz, y la promoción de una organización internacional que fuera capaz de implementar los principios de seguridad colectiva (Padilla, 2009).

Un elemento esencial del paradigma internacional es la creación de una organización internacional que sea capaz de trabajar para mantener la paz y la seguridad internacionales. Esta organización internacional debe trabajar para fomentar los derechos humanos y el desarrollo del Derecho internacional, con el fin de ser una especie de “administrador” o “regulador” del sistema internacional logrando la creación de un marco jurídico-político, que permita aumentar la certeza para los actores del sistema internacional e incrementar su sentido de seguridad con lo cual se desincentivan las carreras armamentistas y la desconfianza internacional. En otras palabras, esta organización internacional busca la reducción de la anarquía internacional.



A razón de ello nace la Liga de las Naciones en 1919. Para que esta fuerza debía tomar el papel de poder militar para detener la agresión y cuando fuese necesario hacer uso del poder para imponer su voluntad como “organización que busca el bien común”. Su mecanismo de seguridad colectiva implicaba que, cuando la seguridad de uno de sus miembros peligraba, era un problema de todos como si también fuesen atacados, por lo que debían actuar y solucionar el problema e imponer sanciones de ser necesario.

La Sociedad de las Naciones fracasó en su intento por preservar la paz debido a la falta de fuerza para implementar sus resoluciones en los conflictos que siguieron a la Primera Guerra Mundial. A pesar de esto, fue el antecedente directo de la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Esta organización es la cristalización del paradigma idealista y es la que en la actualidad está a cargo de mantener la paz y la seguridad internacional y que gracias a las lecciones aprendidas de la Sociedad de las Naciones, ha logrado evitar una guerra a gran escala en el mundo (Padilla, 2009). Las Naciones Unidas, mediante su órgano especializado en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el Consejo de Seguridad, ha condenado multitud de actos que atentaban contra la paz y la seguridad internacionales, ha impuesto una diversidad de sanciones de variada índole a numerosos países y ha hecho uso del mecanismo de seguridad colectiva al ordenar el uso de la fuerza (militar) en dos ocasiones, la Guerra de Corea (1950) y la Guerra del Golfo (1991), ambos ejemplos de guerras de agresión, una por parte de Corea del Norte y la otra por parte de Irak. En ambas ocasiones las Naciones Unidas autorizaron el uso de la fuerza para garantizar la soberanía e independencia de Corea del Sur y Kuwait respectivamente.

Estos dos ejemplos muestran cómo el idealismo no es ajeno al conflicto y a la guerra, pero este considera que se deben pelear “guerras justas” las cuales estén basadas en Derecho y que busquen proteger los derechos de las personas y de los Estados. Para el idealismo el uso de la fuerza es el último recurso y es uno que con el tiempo y gracias al creciente uso del Derecho internacional y sus medios pacíficos para el arreglo de las diferencias, será cada vez menos usado, siendo la legalidad



internacional la forma de resolver todos los conflictos futuros, evitando de esta manera crueles guerras que dejan destrucción y miseria a su paso.

## C. Hallazgos

### 1. Sistema internacional

Luego de hacer un análisis sobre la política internacional y el marco jurídico de la comunidad internacional, es importante preguntarse ¿quién es el encargado de ejercer este *imperium* dentro de la comunidad internacional? ¿Naciones Unidas?, ¿el Consejo de Seguridad?, ¿la Corte Internacional de Justicia?. La respuesta no es tan simple como se podría creer.

Como primer paso se debe iniciar analizando lo que establece la normativa jurídica. La Carta de las Naciones Unidas establece como propósito:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Y como uno de sus principios:

“Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).



Como se puede apreciar, las Naciones Unidas como la organización internacional sobre la cual se funda el nuevo orden mundial, tiene una marcada línea que busca evitar el uso de la fuerza, la amenaza, y la coacción por parte de los miembros de la comunidad internacional, pues es en esencia su objetivo primordial.

Para lograr evitar los quebrantamientos de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas tiene un órgano especializado, el Consejo de Seguridad, el cual tiene amplias facultades para tomar las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

A estas funciones se debe adicionar lo que estipula el artículo 43 del mismo cuerpo legal, al cual dice:

“Todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

A la luz del texto se puede concluir que el Consejo de Seguridad tiene poderes de carácter “supranacional” pues existe una obligación internacional para los Estados miembros de “cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Entonces, si el uso de la fuerza está prohibido en el Derecho internacional, pero el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene la potestad legal de



poder autorizar el uso de la fuerza armada, y la total cooperación de los países que ejercen el *imperium* dentro del sistema internacional?

En estricto Derecho, la respuesta es sí, en virtud de sus capacidades *sui generis* para autorizar el uso internacional de la fuerza en contra de uno o más Estados de considerarlo oportuno, una capacidad que ningún otro organismo en el mundo tiene.

Este monopolio de la fuerza, que se enfoca en mantener las buenas relaciones entre los miembros del sistema internacional y la seguridad para los Estados, que ningún otro actor internacional los atacará sin tener la autorización legal emanada por el Consejo de Seguridad. Esta garantía de seguridad es en esencia lo que constituye un “Gobierno mundial” donde las Naciones Unidas, en conjunto, es el gran protector y garantía de seguridad de todos los Estados por igual, con lo cual la anarquía mundial desaparece y todo se rige por las normas del Derecho internacional.

Sobre esto el exsecretario General de la organización expresó: “El fundamento de las Naciones Unidas es el Derecho. Es la idea de que el comportamiento de los Estados y las relaciones entre ellos deben ser gobernadas por una ley igual y aplicable a todos” (Soares).

En esencia, este es el escenario en el cual se vive hoy en día en el concierto de las naciones, pero existen ciertos factores que hacen que la situación no sea tan fácil de analizar. Uno de estos es que las obligaciones emanadas del Derecho internacional se fundamentan en el principio de “pacta sunt servanda” es decir, que las obligaciones internacionales se cumplen de buena fe. A la luz de este principio y bajo las actuales normas y principios del sistema internacional, los Estados deben cumplir con sus obligaciones internacionales sin necesidad de ser obligados por ningún órgano externo a ellos



mismos. Ahora bien, ¿Qué pasa cuando inevitablemente ocurren conflictos o desacuerdos? La respuesta es que los Estados deben abstenerse de utilizar la fuerza y la amenaza y utilizar los diversos métodos de resolución pacífica de conflictos, entre los cuales se encuentran los fallos de la Corte Internacional de Justicia, y así resolver sus diferencias sin amenazar la paz y la seguridad internacionales.

Si bien todo este procedimiento, basado evidentemente en la concepción idealista de las relaciones internacionales, pareciera perfecto, es importante recordar uno de los elementos esenciales de los Estados y componente fundamental de orden mundial desde la paz de Westfalia de 1648, la soberanía nacional. Cada Estado es una entidad autónoma, independiente y no supeditada a ningún otro Estado. Esto es lo que los faculta a no proceder conforme las normas que dicta el Derecho internacional con ninguna consecuencia interna para el Estado. Entonces ¿qué hacer en el caso que un Estado se niegue a cumplir con una obligación internacional?, la respuesta la da el mismo sistema, acudir al Consejo de Seguridad para que este tome las medidas necesarias, a fin de presionar al Estado para cumplir con sus obligaciones.

“La acción del Consejo de Seguridad tiene que ver con uno de los objetivos centrales de las Naciones Unidas. El preámbulo de la Carta afirma que los pueblos de las Naciones Unidas han resuelto unir sus fuerzas para mantener la paz y la seguridad internacional y para garantizar por la aceptación de principios, la institución de métodos, que la fuerza armada no se usará sino en servicio del interés común” (Soares).

Si este es el diseño institucional y legal del actual sistema internacional, ¿por qué existen casos de violación al Derecho internacional que quedan impunes o que poco se hace para solucionarlos? La respuesta radica en la conformación del Consejo de Seguridad la cual es eminentemente política.



Antes de adentrarse en el análisis del proceso de la toma de decisión del Consejo, es importante recordar que el paradigma realista indica que los Estados como entidades soberanas responden únicamente a su interés nacional y jamás a los intereses de otros. Si bien puede parecer que acuerdos como cooperación, ayuda, integración, etc., responden a intereses ajenos, la realidad es todo lo contrario. La cooperación es una oportunidad para que los Estados amplíen su influencia sobre otros, mientras que la ayuda garantiza que otros Estados lo defenderán cuando este se vea amenazado, la integración puede responder a intereses económicos, de defensa o cualquier otro. El cálculo del interés nacional es muy amplio y las razones por las cuales los Estados actúan como lo hacen son muy diversas pero son siempre en beneficio propio.

Habiendo dicho esto, es importante retomar la composición de los miembros del Consejo de Seguridad. Cada uno de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad fueron electos por los demás Estados miembros de las Naciones Unidas, y si bien fueron electos para trabajar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, estos siempre antepondrán sus intereses nacionales vitales antes que cualquier interés colectivo. En prevención de esto, las decisiones del Consejo son por mayoría y no por consenso.

Caso contrario ocurre con Estados Unidos, la Federación Rusa, la República Popular China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Francia, los cuales son miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Estos países tiene el llamado “poder de veto” sobre las resoluciones del Consejo. Esto quiere decir que de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas artículo 27, es necesario que ninguno de estos países se oponga a la resolución, ya que de ser este el caso, la misma no será aprobada como una resolución de dicho órgano.

Es importante recalcar que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, aun teniendo un inmenso poder sobre la paz y seguridad internacional y el futuro de todos los países del mundo, estos también responden

a sus intereses nacionales y los antepondrán a cualquier asunto que ~~no pueda~~ amenazar, aun si este fuera un quebrantamiento a la paz y ~~seguridad~~ internacionales.



Luego de este análisis es oportuno concluir que si bien el actual sistema internacional está diseñado para reducir o incluso eliminar la anarquía internacional, mediante el otorgamiento del monopolio de la fuerza al Consejo de Seguridad, la verdad es que a lo interno del proceso de decisión de este consejo, la anarquía reina y los principios realistas en especial, el de la primacía del interés nacional, son lo que en verdad se aplican y guían las decisiones de los países, en especial la de los cinco miembros permanentes. Esta es la razón por la cual en numerosas ocasiones se ha visto cómo existen severas amenazas a la paz y la seguridad internacional y el Consejo de Seguridad ha sido incapaz de emitir resoluciones que le pongan fin a las amenazas internacionales.

“Las Naciones Unidas sufren de la permanente tensión entre las exigencias del poder y las ponderaciones del Derecho desde su creación. Esa circunstancia está presente desde las negociaciones de Dumbarton Oaks, desde la Conferencia de San Francisco y se mantiene hasta nuestros días” (Soares). Esta situación “Explica el comportamiento de la Organización, quizás errático, contradictorio muchas veces y frustrante” (Soares)

De acuerdo a João Clemente Baena Soares: “Los miembros permanentes tienen inmunidad. Cuando situaciones en las cuales están directamente involucrados y constituyen por todas las razones amenazas a la paz y la seguridad internacional, y que son similares a otras en las cuales el Consejo actuó: por ejemplo, Vietnam, Irlanda del Norte, Argelia, Tíbet, Chechenia, no han motivado una reacción en el Consejo de Seguridad y evidentemente son acciones bélicas, históricas y presentes, que violan la Carta de las Naciones Unidas” (Soares). El Consejo de Seguridad ha actuado con decisión únicamente en dos casos, la Guerra de Corea de 1950 y la Guerra del Golfo de 1991, donde



se autorizó el uso de la fuerza en contra de Corea del Norte respectivamente, por haber agredido a un Estado, violado su integridad territorial y soberanía. En los otros casos como los mencionados anteriormente, el Consejo fue bloqueado por alguno o más de los 5 miembros permanentes porque de no hacerlo los intereses fundamentales de ellos mismos o de sus aliados se verían afectados.

El ejemplo más reciente de esta situación es la Guerra Civil Siria donde “los jugadores principales en este conflicto son Rusia y Estados Unidos. Rusia desde el comienzo del conflicto ha apoyado a Assad, ya que tiene su único puerto en el Mar Mediterráneo en la ciudad siria de Tartus, el único puerto marítimo de Rusia, que no se encuentra en un antiguo territorio de la Unión Soviética y por lo tanto de importancia estratégica vital. Por otra parte, Rusia le preocupa que si el Gobierno sirio cae, podría tener, por ejemplo, un impacto en los musulmanes del sur de Rusia y así desestabilizar la región. Además, la política exterior de Rusia también se rige bajo el llamado ‘juego de suma cero’, en donde decisiones como esta se toman para demostrar su propia fuerza, pues el hecho de que EE.UU., no gane, representa un éxito para Rusia” (Siegel, 2017).

“Al mismo tiempo, Estados Unidos apoya a los insurgentes sunitas para derribar al Gobierno chiíta de Asaad y así debilitar a la alianza Irán-Siria-Hezbollah, principal enemigo de Israel (aliado número uno de Estados Unidos en Medio Oriente). Además, la influencia rusa en la región podría verse debilitada. Sin embargo, Estados Unidos temen que la caída de Assad y las armas químicas que se encuentran en el país caigan en manos de los islamistas (sunitas) insurgentes y Siria no se estabilice después de la caída de Assad, sino se convierte en otro estado fallido, como Somalia” (Siegel, 2017).

Este caso es un desastre humanitario, donde la violación al Derecho internacional, en especial el Derecho internacional humanitario ha sido



sistemático. Mientras todo esto ocurre, el Consejo de Seguridad continúa paralizado en este tema desde 2011. Un sistemático bloqueo por China y especialmente Rusia mediante el uso del veto ha impedido cualquier acción real del Consejo de Seguridad para solucionar un guerra que ha dejado cientos de miles de muertos, millones de desplazados y refugiados, que atenta contra la paz y la seguridad internacional y que ha violentado la legalidad internacional de manera flagrante. La razón para esta parálisis es nuevamente que los países miembros permanentes del Consejo de Seguridad anteponen sus intereses antes que la paz internacional.

Durante el período de la llamada guerra fría, no tan fría, para los que lucharon en lugar de otros, era más frecuente el ejercicio del veto directo. Se inmovilizaba el Consejo por el veto. En 45 años el Consejo adoptó 658 resoluciones. (Soares) Luego del fin de la Guerra fría, Del 90 al 95 se aprobaron 265 resoluciones (Soares) y al día de hoy son más de 2300 resoluciones.

El resultado de esta situación es que los países no pueden tener asegurada su seguridad, con lo cual se ven obligados a volver a pensar en términos realistas, donde el mundo es anárquico y son ellos mismos, mediante su propia capacidad militar o alianzas estratégicas, los que deben garantizar su seguridad y supervivencia. Esta es la razón porque casi todos los países del mundo siguen manteniendo Ejércitos poderosos y buscan alianzas estratégicas con potencias militares y diplomáticas, usualmente uno o más de los miembros permanentes que les aseguren que sus intereses se verán defendidos en el Consejo de Seguridad y militarmente de ser necesario y es la razón por la cual algunos países, la mayoría las potencias mundiales, no confían en el Derecho internacional y la seguridad colectiva para garantizar su seguridad y apuestan por tener arsenales nucleares que son el mayor disuasor para cualquier país que intente agredirlos.



## 2. Sentencias de la Corte Internacional de Justicia

Las sentencias de la Corte Internacional de Justicia son evidentemente decisiones de carácter internacional, que imponen obligaciones a los Estados que someten sus controversias a la Corte. Como todo lo relativo al Derecho internacional encuentran su asidero legal en diversos tratados e instrumentos de carácter internacional realizados, firmados y ratificados por diversos actores del sistema internacional.

De acuerdo al artículo 36 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la misma podrá conocer

“1. Todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. La interpretación de un tratado.
- b. Cualquier cuestión de Derecho internacional.
- c. La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.
- d. La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.



4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945).

Como se puede observar, el artículo precedente establece que son los mismos Estados quienes acuerdan someter sus disputas a la Corte para que la misma emita una resolución que, pacíficamente, ponga fin a la controversia. La pregunta que atañe a esta investigación es ¿si las mismas son de obligatorio cumplimiento para los Estados?

El artículo 94 de la Carta de Naciones Unidas tiene la respuesta legal:

“1. Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Este artículo impone la obligación a todos los Estados que sometan sus controversias a la jurisdicción de la Corte. Como se ha expuesto con anterioridad, cuando la Corte emite un fallo, se espera que los Estados actúen de



conformidad al principio “pacta sunt servanda” y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas en materia de buena fe.

Como se ha visto a lo largo de esta investigación, la aplicación del “pacta sunt servanda” no es siempre el caso y en algunas ocasiones los Estados apuestan por soberanamente incumplir con la obligación que ellos mismos adquirieron y no dar cumplimiento a las sentencias. Es este escenario el cual pone a prueba al sistema internacional. El mismo artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas contiene solución en caso esta contingencia llegara a suceder al indicar:

“2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

Este artículo reviste de importancia a las sentencias emitidas por la Corte, ya que el irrespeto a las mismas puede llegar a constituir un quebrantamiento del orden internacional. Este artículo no solo impone la obligación a los Estados de cumplir con lo resuelto por la Corte, sino también faculta al Consejo de Seguridad para tomar las medidas necesarias para obligar a un Estado a cumplir con lo resuelto de conformidad con el Derecho internacional.

El cumplimiento de las resoluciones judiciales de carácter internacional, está jurídicamente revestido de mecanismos suficientes para hacerlo coercible ante cualquier miembro de la comunidad internacional. El problema que enfrentan las sentencias es la política internacional, en especial la política a lo interno del Consejo de Seguridad, en donde como se ha expresado con anterioridad, es una política realista que privilegia los intereses nacionales de los 15 miembros, en especial los 5 miembros permanentes. El Consejo de Seguridad puede, por intereses propios, los cuales pueden ser de muy diversa índole, desde militares, alianzas, interés económicos, y un sinnúmero de posibilidades,



impedir el actuar del Consejo de Seguridad, en cuanto la coerción necesaria para imponer el cumplimiento de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

¿Esta innegable realidad política hace inútiles dichas decisiones judiciales internacionales? No, pero sí limitan su efectividad en algunos casos. Usualmente en los casos que involucran intereses no vitales para los Estados, estos apuestan por cumplir con la sentencia de buena fe o en casos entre Estados que tienen poco peso dentro del concierto de las naciones, las sentencias suelen ser cumplidas con relativa facilidad, ya sea porque los mismos la aceptan o porque no tienen el poder diplomático, económico o militar como para poder impedir una resolución del Consejo de Seguridad o sanciones individuales de otros Estados.

El problema radica cuando el fallo amenaza intereses vitales de potencias mundiales (ya sean interés directo o indirecto), es acá donde resulta imposible imponer un cumplimiento obligatorio de la sentencia. Si bien las mismas tienen toda la fuerza legal, al enfrentarse con la soberanía y la anarquía de la política internacional las mismas pierden su coercibilidad y se convierten en simples condenas morales.

Ejemplo de lo anterior es el caso *Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua vs. Estados Unidos)* Tras la caída del Gobierno dictatorial de Anastasio Somoza Debayle se conformó la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, cuya composición en principio fue democrática; no obstante, con los años la participación en la institución empezó a monopolizarse en manos de los miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional, ante lo cual los opositores del Gobierno, quienes antiguamente fueron miembros de la Guardia Nacional y militares afiliados al Gobierno de Somoza, formaron una serie de disidencias armadas que se denominaron Fuerzas Contrarrevolucionarias (Contras) que, si bien se constituyeron de manera autónoma, recibieron apoyo financiero, técnico y bélico de la administración de Ronald Reagan.



Esta clase de apoyo llevó a que los contrarrevolucionarios cometieran infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como el homicidio de prisioneros, el secuestro, tortura, ataques y asesinatos a la población civil no vinculada al conflicto armado.

También Nicaragua acusó al Gobierno americano de realizar sobrevuelos ilegales, violar la soberanía nicaragüense, afectar el derecho de libre comercio, por medio del apoyo a las Contras quienes instalaron minas en los principales puertos, gasoductos e instalaciones petroleras del país, dejando daños materiales desproporcionados y generalizados en la infraestructura, y afectando varias embarcaciones civiles.

La petición fundamental de Nicaragua fue que la Corte declarase ilegales todas las actividades encubiertas patrocinadas por el Gobierno de los Estados Unidos para contribuir al derrocamiento del Gobierno nicaragüense.

Los alegatos de los sandinistas fueron que todas estas actividades violaban el Derecho internacional y las cartas de la ONU y la OEA, en particular los principios de: I) no recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza en las relaciones con otros Estados, II) no violar la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, y III) no violar la libertad de los mares o impedir el comercio marítimo pacífico.

El 27 de junio de 1986 la Corte falló a favor de Nicaragua y condenó a Estados Unidos al pago de una indemnización por la violación al Derecho internacional que la Corte declaró que el país había incurrido. Estados Unidos a la mitad del proceso desconoció la jurisdicción de la Corte y se negó al pago de esta indemnización. Ante el incumplimiento, Nicaragua invocó el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas y recurrió al Consejo de Seguridad para que este tomara las acciones necesarias para que la sentencia se cumpliera. Se crearon dos proyectos de resolución, S/18230 y S/18428 en las reuniones S/PV.2704 y S/PV.2718, en ambas votaciones se obtuvo: 11 votos a favor, 1 en contra y 3



abstenciones. Los votos a favor fueron emitidos por Australia, Bulgaria, China, Dinamarca, Ghana, Madagascar, Trinidad y Tobago, la Unión Soviética, los Emiratos Árabes Unidos, y Venezuela. Las abstenciones fueron: Francia, Tailandia y el Reino Unido. Mientras que Estados Unidos se opuso al proyecto de resolución, con lo cual el mismo no fue adoptado, ya que Estados Unidos es miembro permanente del Consejo de Seguridad y la negativa conlleva el “veto” del proyecto de resolución.

Este es un claro ejemplo de cómo los países anteponen sus intereses nacionales por encima de la legalidad internacional, ya que el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia, estaba apegado a Derecho y condenaba acciones ilegales bajo la normativa internacional. Estados Unidos, valiéndose de su posición privilegiada, bloqueó toda medida que el Consejo de Seguridad pudo tomar y dejando sin efecto, en la práctica, lo estipulado en el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas. Como prueba de la legalidad del fallo, y la aprobación internacional del cual gozaba la misma, la Asamblea General, órgano donde todos los Estados cuentan con un voto y las resoluciones se adoptan por mayoría, y donde la figura del veto no existe, adoptó la resolución A/RES/41/31 el 3 de noviembre de 1986 en la cual hizo un “urgente llamado para que dicha sentencia fuera inmediatamente cumplida”. Llamado que no fue escuchado, y hasta la fecha la indemnización sigue sin ser pagada, sin que haya mucho que los países puedan hacer para hacerla cumplir.

Ante este panorama de relaciones de poder donde son los intereses nacionales y no el interés colectivo de justicia los que se privilegian, resulta imposible que las sentencias de la Corte Internacional de Justicia sean totalmente obligatorias. Para que esto se convirtiera en una realidad sería necesario un cambio en la conducta humana y los patrones de la política internacional que han existido desde los albores de la civilización.



## Conclusiones



1. Se confirma la hipótesis en virtud de que las Sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia son jurídicamente vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Estados. El cumplimiento de las resoluciones judiciales de carácter internacional está jurídicamente revestido de mecanismos suficientes para hacerlo coercible ante cualquier miembro de la comunidad internacional, y un incumplimiento de las mismas puede dar paso a sanciones por parte del Consejo de Seguridad a fin de obligar a los Estados a cumplir con dichos fallos judiciales internacionales.
2. En el mismo sentido, si bien las decisiones del Consejo de Seguridad se basan en el ordenamiento jurídico internacional, existe un componente político presente en los procesos de decisión de este órgano, en donde los Estados que lo componen, antepondrán siempre su interés nacional frente a cualquier acto internacional en el que se vean implicados, siendo este un impedimento político que resulta insuperable para garantizar un cumplimiento obligatorio y sistemático de dichos fallos.
3. De acuerdo al Derecho Internacional en el orden mundial actual, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas tiene el monopolio del uso de la fuerza, con lo cual se le han otorgado funciones supranacionales con el único objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales.
4. El Derecho internacional y los métodos pacíficos de resolución de controversias son efectivos para prevenir y solucionar la gran mayoría de conflictos internacionales, pero existen ciertas situaciones especiales en donde su aplicación resulta políticamente inviable por afectar intereses nacionales vitales y

los Estados se ven obligados a volver a los procesos realistas de toma de decisiones.



5. Debido al fuerte componente político de las decisiones del Consejo de Seguridad, los Estados no pueden tener asegurada su supervivencia, logrando de esta manera configurar nuevamente una comunidad internacional anárquica en donde los Estados deben, mediante su propia capacidad militar o alianzas estratégicas, garantizarse ellos mismos su seguridad y supervivencia.
  
6. En los casos que involucran intereses no vitales para los Estados, estos apuestan por cumplir con la sentencia de buena fe o en casos entre Estados que tienen poco peso dentro del concierto de las naciones, las sentencias suelen ser cumplidas con relativa facilidad, ya sea porque los mismos la aceptan o porque no tienen el poder diplomático, económico o militar como para poder impedir una resolución del Consejo de Seguridad o sanciones individuales de otros Estados.



## Bibliografía

1. *Derecho internacional, Diccionario Jurídico Consultor Magno*. (2013). Uruguay: Pressur Corporación, S.A.
2. Aguilar Navarro, M. (1952). *Derecho internacional público. Las formas históricas de organización internacional*. España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos Alfonso XII.
3. Ambos, K. (1999). *Impunidad y Derecho penal internacional*. Argentina: Editorial Ad Hoc, S.R.L.
4. Antokoletz, D. (1928). *Derecho internacional público en tiempo de paz*. Argentina: Librería "La facultad".
5. Badie, B. (2000). *Un mundo sin soberanía*. Colombia: Tercer Mundo.
6. Baylis, J. S. (2001). *The Globalization of World Politics: an introduction of International Relations*. USA: Oxford University Press.
7. Benadava, S. (1997). *Derecho internacional público*. Chile: Editorial Jurídica Cono Sur.
8. Bremer, J. J. (2016). *De Westfalia a post-Westfalia. Hacia un nuevo orden internacional*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
9. Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Argentina: Heliasta.
10. Carrillo Salcedo, J. A. (1991). *Curso de Derecho internacional público*. España: Editorial Tecnos, S.A.
11. *Carta de las Naciones Unidas*. (1945). San Francisco, Estados Unidos.
12. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. (1969). Viena.
13. Del Arenal, C. (2007). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. España: Editorial Tecnos.



14. Diez de Velasco, M. (1992). *Instituciones de Derecho internacional público*. España: Editorial Tecnos.
15. Dougherty, J., & Pfaltzgraff, R. (1990). *Contending Theories of International Relations. Teorías sistémicas de la política y de las relaciones internacionales*. USA: Harper Collins, college Publishers.
16. Española, R. A. (11 de julio de 2017). *Real Academia Española*. From <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>
17. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. (1945).
18. Fernández Tomás, A. y. (2004.). *Manual de Derecho internacional público*. España: Tirant Lo Blanch.
19. Figueroa, M. (1991). *Manual de Derecho internacional*. Mexico: IUS.
20. Herdegen, M. (2005). *Derecho internacional público*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
21. Hoyos Muñoz, J. (1993). *Apuntes sencillos de Derecho internacional público*. Colombia: Señal Editora.
22. Ibarquén Bretschneider, S. M. (2017). "ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PRUEBA E INFORMACIÓN ACERCA DEL DERECHO EXTRANJERO, Y SU APLICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA JUDICIAL COMO FACILITADOR DE PRUEBA FUERA DEL PAÍS. Guatemala.
23. Jiménez de Aréchaga, E. (1980). *El Derecho internacional contemporáneo*. España: Tecnos.
24. Kissinger, H. A. (1996). *Diplomacia*. Estados Unidos: Ediciones B, S.A.
25. Larios Ochoa, C. (2007). *Derecho diplomático y consular*. Guatemala. : Editorial Maya Wuj.
26. Larios Ochoa, C. (2014). *Derecho internacional público*. Guatemala: Maya Wuj.



27. Maquiavelo, N. (1532). *El príncipe*. Escuela de Filosofía.
28. Mayorga Tuchan, A. M. (2017). *ESTADOS UNIDOS EN EL CONFLICTO DEL NORTE - COREA DEL SUR (2012-2013)*: UN. Guatemala.
29. Mearsheimer, J. (2006). *The Tragedy of Great Power Politics*. USA: Norton.
30. Miaja de la Muela, A. (1960). *Introducción al Derecho internacional público*. España: Ediciones Atlas.
31. Miranda, C. (1986). *Realismo e idealismo en el estudio de las relaciones internacionales: la influencia de Hobbes y de Kant*. Chile: Revista de Ciencia Política. 1-2.
32. Molina Sierra, Y. M. (2015). *LA DEMANDA PERUANA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN RELACIÓN AL*. Guatemala.
33. Morgenthau, H. J. (2005). *Politics among Nations, The Struggle for Power and Peace* (7ma Edición ed.). Estados Unidos: McGraw Hill.
34. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. From <http://www.un.org/es/ga/about/background.shtml>
35. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Consejo de Administración Fiduciaria* . From <http://www.un.org/es/sections/about-un/trusteeship-council/index.html>
36. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Consejo de Seguridad*. From <http://www.un.org/es/sc/about/>
37. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Consejo Económico y Social*. From <https://www.un.org/ecosoc/es/about-us>
38. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Corte Internacional de Justicia*. From <http://www.un.org/es/icj/>
39. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Funciones de la CIJ*. From <http://www.un.org/es/icj/how.shtml>



40. Naciones Unidas (21 de julio de 2017). *Miembros de la Corte*.  
<http://www.un.org/es/icj/members.shtml>
41. Naciones Unidas (2017 de julio de 2017). *Secretaria General*. From Secretario General: <https://www.un.org/sg/es/content/role-secretary-general>
42. Oro Tapia, L. (2013). *El Concepto de realismo político*. Chile: RIL editores – Centro de Análisis.
43. Ortíz Ahlf, L. (1993). *Derecho internacional público*. Mexico: Harla.
44. Ovalle Martínez, E. O. (1999). *Manual de Derecho internacional público*. Guatemala.
45. Padilla, L. A. (2009). *Paz y conflicto en el siglo XXI*. Guatemala: IRIPAZ.
46. Rousseau, C. (1966.). *Derecho internacional público*. España: Ariel.
47. Seara Vásquez, M. (2000). *Derecho internacional público*. México: Editorial Porrúa.
48. Sepúlveda, C. (1991). *Derecho internacional*. Mexico: Editorial Porrúa.
49. Sorensen, M. (1977). *Manual de Derecho internacional*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
50. Stadtmüller, G. (1961). *Historia del Derecho internacional público: Parte I hasta el Congreso de Viena (1815)*. España: Aguilar.
51. Travieso, J. (1990). *Derechos Humanos y Derecho internacional*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
52. Truyol y Serra, A. (1970). *Fundamentos de Derecho internacional público*. España: Editorial Tecnos, S.A.
53. Valencia Villa, H. (1994). . *El ABC del Derecho internacional humanitario. Estudios Básicos de Derechos Humanos, tomo I*. Costa Rica: IIDH.

54. Villoro Toranzo, M. (11 de mayo de 2017). *El Derecho internacional público como rama de la ciencia del Derecho*. From Universidad Autónoma de México  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/12/pr/pr24.pdf>



